



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCION DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TÍTULO:

**“Efectos jurídicos que produce la Violencia contra la Mujer o Miembros del
Núcleo Familiar dentro de la Jurisdicción Indígena”**

INVESTIGADOR

Fanny Piedad Patín Pasto

DOCENTE TUTOR

Mg. Marco Vinicio Chavez Taco

GUARANDA – ECUADOR

2022- 2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

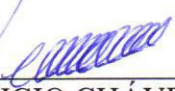
Yo, **Mg. Marco Vinicio Chávez Taco** Docente Tutor del proyecto de investigación:

CERTIFICO:

Que la señorita **Fanny Piedad Patín Pasto**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“Efectos jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”**, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 01 de septiembre del 2023



Mg. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
TUTOR

#6

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Fanny Piedad Patin Pasto, portador de la Cédula de Identidad No. 020157830-9, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Efectos Jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”** modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

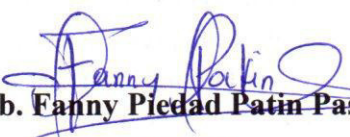
El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Abg. Fanny Piedad Patin Pasto

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Fanny Piedad Patín Pasto**, maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, Master en Derecho con mención en litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“Efectos jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Dr. Marco Chávez Taco, Docente de posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación la he efectuado apoyándome en bibliografía y que sirvió de base para exponer mis criterios en esta investigación.


Ab. Fanny Piedad Patín Pasto

AUTOR

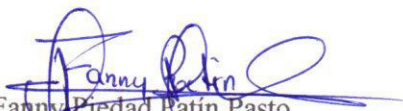
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta ~~primera~~..... copia
certificada, firmada y sellada en 2 7/2
Guaranda, D.G. de Septiembre del 2023


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01320 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: FANNY PIEDAD PATÍN PASTO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Fanny Piedad Patín Pasto, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Comunidad Larcalama, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis uno ocho cinco cuatro seis cinco seis, correo electrónico: fannpatin376@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Fanny Piedad Patín Pasto
C.C. 0201578309


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICACION DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Mg. Marco Vinicio Chávez Taco**, a petición de la parte interesada

CERTIFICO:

Que la **Ab. Fanny Piedad Patin Pasto**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el trabajo de investigación titulado: **“Efectos Jurídicos que produce la Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar dentro de la Jurisdicción Indígena”**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 01 de septiembre del 2023.

Mg. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
TUTOR

DEDICATORIA

A mis amados padres Pedrito y Manuelita, quienes, en un momento difícil de mi vida, con su palabra de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y cumpla con mis ideales.

A mi hija Tamyá Mishel, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Fanny Patin

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios Todopoderoso, por permitirme vivir, sonreír y disfrutar de cada uno de mis logros; a mis amados padres quienes han estado presente en esta etapa tan importante de mi vida, motivándome y buscando lo mejor; a mi familia por su amor, bondad y apoyo en cada decisión y proyecto propuesto; y, a todas las personas quienes de una u otra manera, con su profesionalismo y capacidad han transmitido y compartido su conocimiento para el desarrollo de este proyecto.

Fanny Patin

Índice

Índice.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	1
1.3. Objetivos:	4
1.3.1 Objetivo General:	4
1.3.2. Objetivos específicos:	4
1.4. Justificación	5
Capitulo II: Marco Teórico.....	8
2.1 Antecedentes	8
2.2 Fundamentación teórica	17
2.2.1 Definición de violencia	23
2.2.2 La violencia y sus diversas formas.....	24
2.2.3 La Violencia y sus tipos	25
2.2.4 La mujer como objeto de violencia	28
2.2.5 La Violencia en el núcleo familiar	33
2.2.6 Jurisdicción Indígena.....	35
2.2.7 Ubicación de la Justicia Indígena en la Constitución de la República del Ecuador, interculturalidad, plurinacionalidad y Pluralismo Jurídico.	38
2.2.8 Competencias y Límites de la Jurisdicción indígena	47
2.2.9 La Violencia dentro de la Comunidad Indígena.....	56
2.2.10 La Posición de la Mujer Dentro de la Comunidad Indígena	58
2.2.11 Tratamiento Legal a la Violencia contra la Mujer y Miembros de un Núcleo Familiar dentro de la Jurisdicción Indígena	59
2.2.12 Coordinación entre Justicia Ordinaria y Justicia Indígena, Interpretación y Promoción de la Justicia Intercultural.	63
2.3 Hipótesis.....	64
2.4 Variables.....	65
CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado	66
3.1 Ámbito de estudio.....	66
3.2 Tipo de investigación.....	66
3.3 Nivel de investigación	67
3.4 Método de investigación.....	68

3.5 Diseño de investigación.....	69
3.6 Población, muestra	69
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
3.8 Procedimientos de recolección de datos	70
3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos.....	70
Capítulo IV: Resultados	72
4.1 Presentación de Resultados	72
4.1.1 Presentación de resultado: Entrevistas	72
4.2 Beneficiarios.....	74
4.3 Impacto de la investigación.....	75
4.4 Transferencia de resultados.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	79

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Formas de violencia	25
Ilustración 2: Factores predominantes en la violencia	33
Ilustración 3: Miembros del núcleo familiar	34
Ilustración 4: Derechos de los pueblos indígenas en la Constituciones del Ecuador	36
Ilustración 5: El Pluralismo jurídico en los instrumentos internacionales y nacionales	45
Ilustración 6: Características propias justicia indígena	52
Ilustración 7: Procedimiento justicia indígena	55
Ilustración 8: requisitos para aplicación Justicia indígena	61
Ilustración 9: procedimiento en la comunidad de Larcáloma.....	62

Resumen

Esta investigación está inspirada por la administración de justicia indígena y el papel que juega la comunidad indígena, la familia y la mujer dentro de ella, como sus derechos que en una época fueron prácticamente nulos han ido evolucionando y alcanzando un respaldo no solo en el Ecuador si no en el resto de los países andinos, y a nivel mundial, cada vez se hace más fuerte, el respaldo internacional y la vigilia por la conservación de los derechos relativos a la mujer y a la familia indígena.

Hemos avanzado entonces tanto en la evolución de la violencia como fenómeno de siempre hasta el tratamiento legal en nuestros días, dentro de la comunidad indígena y así mismo, analizamos los efectos negativos que produce los vestigios bien permanentes aun, de violencia dentro de la comunidad indígena tanto contra la mujer como contra los miembros del núcleo familiar, todo lo que dejamos plasmado en un documento de análisis crítico, con propuestas de posibles soluciones derivadas de este trabajo investigativo.

Está enfocada a implementar un modelo donde se aplique efectos jurídicos dentro de la jurisdicción indígena para el ejercicio de la justicia comunitaria, la misma que bajo el análisis minucioso de la aplicación de la justicia se ha logrado ver el impacto en la comunidad de Larcailoma, partiendo desde sus antecedentes origen y sus características en análisis al pluralismo jurídico y esto es reconocido a nivel nacional e internacional, con la influencia institucional a partir del año 2018.

ABSTRACT

This research is inspired by the administration of indigenous justice and the role played by the indigenous community, the family and women within it, how their rights, which at one time were practically null, have been evolving and achieving support not only in Ecuador. If not in the rest of the Andean countries, and at a global level, international support and vigilance for the conservation of rights related to women and the indigenous family is becoming stronger.

We have then advanced both in the evolution of violence as a phenomenon of always until the legal treatment in our days, within the indigenous community and likewise, we analyze the negative effects produced by the very permanent vestiges of violence within the indigenous community. both against the woman and against the members of the family nucleus, everything that we leave reflected in a critical analysis document, with proposals for possible solutions derived from this investigative work.

It is focused on implementing a model where legal effects are applied within the indigenous jurisdiction for the exercise of community justice, which under the meticulous analysis of the application of justice has been able to see the impact on the community of Larcailoma, starting from its background, origin and characteristics in analysis to legal pluralism and this is recognized at the national and international level, with institutional influence starting in 2018.

Glosario de términos:

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Justicia Indígena: Es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimiento y practicas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.

Interculturalidad: Presencia de interacción de diversas culturas y donde genera expresiones culturales compartidas a través del diálogo y respeto mutuo.

Debido proceso: El cumplimiento con los requisitos constitucionales y legales.

Costumbre: Es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad.

Tradición: Es cada uno de aquellos acuerdos que una comunidad considera dignos de constituir como una parte integral de sus usos y costumbres.

Derecho Consuetudinario: Es el que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica.

Introducción

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, dentro del artículo 1 de la Resolución 48-104 establece:

La violencia contra la mujer es todo acto que ocasione un daño emocional, físico y psicológico, no solamente se puede hablar de violencia por la realización de agresiones físicas, sino también de agresiones verbales e incluso sexuales, estos actos limitan el pleno goce de los derechos de las mujeres en la sociedad. (Resolución, 1993, p.2).

Sin embargo, es un comportamiento que se da en el seno de la familia y se caracteriza por una serie de agresiones que pueden ir desde las físicas, como golpes o heridas, hasta la degradación moral mediante gritos, insultos o amenazas.

La violencia doméstica no es sólo un delito, sino también el mayor enemigo de la sociedad, porque destruye violentamente todas las formas y principios, viola sus derechos y contradice el más noble sentimiento humano: el amor.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reafirmó que el disfrute pleno y equitativo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte del género femenino debe ser una de las prioridades para el mundo en general.

La reunión enfatizó que los gobiernos no solo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger estos derechos.

En la conferencia de Beijing se adopta la plataforma de acción donde se enumera las diferentes vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y como una de las 12 preocupaciones principales requieren que los estados ejerzan acciones públicas para poder mitigar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es importante considerar que la violencia contra la mujer es una problemática social.

Es por ello que esta plataforma pide que se implementen todos los instrumentos de derechos humanos en particular se considere a la convención de las Naciones Unidas como el instrumento técnico jurídico para eliminar toda la forma que exista de discriminación contra la mujer.

Es menester hacer hincapié en que los derechos de las mujeres deben estar basados en la igualdad y no discriminación ni por la ley ni en la práctica ya que se ha visto que la provisión de educación jurídica básica en los derechos humanos solamente queda en letra muerta.

Dentro de esta plataforma se ha determinado como conclusiones la necesidad imperiosa en garantizar que exista un Marco legal que permita regular las acciones a nivel nacional e internacional a fin de garantizar que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos sin ninguna coacción.

Es importante definir que el artículo uno de la convención interamericana Belem Do Pará determina:

La Convención tiene como efectos entender la violencia contra la mujer como aquella acción o conducta que sea reprimida únicamente por su condición y que ésta provoque sufrimiento físico daño moral y vulneraciones sexuales e incluso la muerte de la mujer en el ámbito público o privado (Organización de Estados Americanos, 1994)

A pesar que los Estados han ido buscando las formas de adoptar medidas jurídicas para conminar a la agresor a abstenerse de realizar actos de hostigamiento intimidación y demás hechos que sirvan para reprimir los derechos de la mujer, inclusive, el Estado a través de sus legisladores han aumentado la pena para sancionar a los presuntos infractores cuando adecuó en su conducta en los delitos tipificados en la norma penal.

En el caso del Ecuador dentro del ordenamiento jurídico se ha creado el Código Orgánico Integral Penal cuyo fin es normal y regular las sanciones de todos aquellos que realicen vulneraciones y afecten a los bienes jurídicos protegidos, en este caso la integridad física, psíquica, y sexual de las víctimas.

El artículo 155 del COIP, tipifica los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y esto es considerada como toda acción que como resultado de esta ocasiona daños físicos psicológicos y sexuales en una víctima por los actos de un miembro de la familia o de otros integrantes de todos aquellos que realicen

vulneraciones y afecten a los bienes jurídicos protegidos en este caso como es la integridad física psíquica y sexual de las víctimas (Asamblea Nacional , 2014).

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de todas las personas a gozar de una vida digna y libre de violencia.

Ahora bien hay que considerar que las mujeres indígenas analfabetas obtuvieron diversas formas de reconocer sus derechos como el derecho al voto que fue reconocido en 1979 y se le diera la oportunidad para la participación activa en el marco político de los movimientos indígenas.

Los derechos de las mujeres indígenas y de los pueblos indígenas en general han sido gracias a las constantes luchas sociales que han ido ganando espacio en la participación política pública y social del Estado ecuatoriano.

Gracias a estos procesos se han podido reconocer los derechos de los pueblos indígenas los cuales se plasman en un instrumento legal como es la constitución de la República del Ecuador del 2008 donde se define las políticas públicas interculturales en los campos de la salud educación y en la administración de justicia tal como lo dispone el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros derechos que han ido profundizando se en la sociedad siendo objeto de respeto de la normativa y de los derechos de las personas indígenas.

Es por ello que en esta presente investigación es importante analizar cuáles son los efectos jurídicos que se en la administración de justicia en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la jurisdicción indígena.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

¿Cuáles son los efectos Jurídicos en la Jurisdicción Indígena, que se originan por la violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar dentro?

1.2. Formulación del problema

Para la aplicación efectiva de los principios constitucionales de plurinacionalidad y multiculturalidad, resulta indispensable una interpretación intercultural de derechos y normas, la perspectiva intercultural y dialógica se debe entender como una obligación Constitucional, sobre la base de la determinación del Estado como plurinacional e intercultural dentro de la Carta Magna, se consideran como parte de las obligaciones internacionales del Estado en materia de respeto y garantía de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades, todos aquellos tratados de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Para la comprensión de la dinámica de existencia y paralelismo entre estos sistemas, es relevante abordar dos instituciones de relevancia Constitucional, que es la pluralidad y la interculturalidad, por un lado, la Plurinacionalidad tiene estrecha relación con el concepto de estado que obviamente tutela el derecho de sus habitantes a tener una propia identidad a un ámbito geográfico y cultural.

Por otro lado, la interculturalidad, no está estrechamente relacionado a la ficción del Estado, tiene una dimensión social, pues el concepto no tutela el reconocimiento de los pueblos indígenas, donde su cultura y etnia se garanticen, más bien lo que se protege son las relaciones de éstos con otros grupos sociales a fin de puedan coexistir en un estado unitario con particularidades propias de cada grupo social y étnico.

Los instrumentos legales como la Convención Americana de Derechos Humanos del Sistema Interamericano; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos; la Convención Belem Do Pará, la declaración de la ONU para tutelar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, el Convenio 169 de la OIT, en el caso de Ecuador existe la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial.

Acorde a sus normas y procedimientos por parte de las autoridades propias, rige el pluralismo jurídico igualitario, lo cual implica una coexistencia, relación equilibrada y respetuosa entre diversos sistemas de enjuiciamiento en el marco de los derechos constitucionales, conforme con motivación suficiente es requerida a la Unidad jurisdiccional la declinación de competencia en delitos de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, a lo cual el Juez por desconocimiento de la costumbre indígena, formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, económicas y políticas, formas de transmisión de conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentarias y lenguas, reconociendo su interrelación trasgrede la normativa legal, Constitucional; tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, al no declinar la competencia a la Jurisdicción indígena.

Si puntualizamos el tema sobre la violencia contra la mujer es un tema muy antiguo ya que comúnmente se ha indicado esta concepción, que se ha ido arraigando tradicionalmente en los lugares donde simplemente se ha considerado a la mujer como

un objeto para servir a su marido a sus hijos y ha sido considerada como la única que debe llevar y hacer los quehaceres del hogar

Lamentablemente el Estado busca cambiar esta concepción sin tener mucho éxito pues sería necesario un cambio de mentalidad desde pequeños para que puedan respetar y valorar a la mujer como lo que es un ente importante en la sociedad más aún en los casos donde las mujeres en el sector indígena ya vienen sufriendo discriminación por ser indígenas y por ser mujeres decreciendo las oportunidades para ocupar cargos públicos afortunadamente actualmente los estereotipos se han ido rompiendo.

Es por ello que las mujeres indígenas van ocupando cargos públicos y el hecho de tener acceso a la escuela ya la educación ha contribuido para que encuentren un respaldo en estas actividades lo cual beneficia al nivel social donde ella se desarrolla porque puede garantizar los derechos de todos los habitantes de su hogar ofreciéndole mejores formas de vida para que crezcan profesional y personalmente

La mujer indígena ha luchado mucho por alcanzar sus derechos y es por ello que Tránsito Amaguaña ha sido un eje fundamental para hacer lo que ahora son en la sociedad.

La mujer solo es considerada para acompañar a su marido, realizar trabajos agrícolas y domésticos, al fomentar el machismo por parte de su pareja entre las agresiones físicas o psicológicas, por desconocimiento y por temor, las víctimas de violencia intrafamiliar principalmente de las comunidades indígenas, no presenta ningún tipo de denuncias ante la autoridad ordinaria o puede ser ante la autoridad indígena, inclusive inculcando por parte de la víctima de violencia con la frase “ aunque pegue aunque mate marido es”.

La violencia no escoge ser parte de un grupo determinado, más bien está presente en cualquier espacio sin ver clases sociales.

La Justicia Indígena, está regulada en el ordenamiento jurídico de forma general, ya que los procedimientos internos los establece cada sector en su jurisdicción en base a las costumbres y tradiciones.

1.3. Objetivos:

1.3.1 Objetivo General:

Analizar los efectos jurídicos de la violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción indígena para determinar la posibilidad de aplicar un sistema intercultural para su juzgamiento.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Conceptualizar la violencia intrafamiliar como un fenómeno con relevancia jurídico penal cuyos efectos importan a toda la sociedad.
- Estudiar la esencia de las poblaciones indígenas y como estas administran justicia para resolver conflictos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Explicar el sistema intercultural como alternativa adecuada para el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar.

1.4. Justificación

La aplicación de Justicia Indígena genera impunidad, por cuanto las sanciones son muy leves, al imponer una medida de reparación integral a la víctima de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar acorde al daño ocasionado, sin embargo, con el desarrollo del presente trabajo investigativo se hará conocer a las distintas autoridades de la jurisdicción indígena (Comunidad de Larcaloma) el procedimiento y la sanción correspondiente que debe imponer a fin de que exista una verdadera tutela judicial efectiva de derechos, con lo que se garantizará los derechos de la víctima y del victimario en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, desde esa óptica aplicamos el Sumak Kausay reconocido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, este preámbulo apela a la sabiduría y saberes ancestrales de todas las culturas que enriquecen a los miembros de la comunidad, expresando la voluntad constituyente de la convivencia de dicha diversidad en términos de respeto y dignidad de las personas y colectividades, ello implica, la coexistencia de nacionalidades y comunidades con sistemas sociales, culturales y jurídicos diversos, los cuales se relacionan en condiciones de igualdad entre unos a otros.

Con el contexto señalado concientizaremos a la autoridad indígena que garantice el debido proceso, y no vulnere ningún derecho de las personas, por lo que, para aplicar la justicia indígena se debe seguir el siguiente proceso: Willachina (aviso o demanda), en donde la víctima (llakirishka) da conocer a la autoridad comunitaria esto puede ser al cabildo o a sus directivos, esta de forma oral, clara y efectiva de todo lo sucedido; kayana (dar aviso a los afectados) se efectúa una vez que ha llegado a conocimiento del cabildo, sobre una falta o delito conocida en la jurisdicción indígena como jucha, esta actividad está encargada por el secretario de la comunidad, el mismo que pone en conocimiento a las dos partes de que existirá una asamblea indicando

fecha y hora; Tapuykuna (investigación o averiguación del problema) donde la autoridad realiza investigaciones, averiguaciones a las partes afectadas; Chimbapurana (o careo) se realiza en la misma reunión o asamblea, esta confrontación efectúa entre las dos partes para saber la realidad cual es el que cometió la infracción, en esta parte se da paso para que hable cada una de las partes, principalmente los involucrados cuantas veces sean necesarias hasta llegar a la claridad; Allichina (resolución y sanción) crean una resolución bien planteada para que no se vuelva a repetir lo sucedido, imponiendo sanciones; Paktachina (ejecución de la sanción) donde se obliga el cumplimiento de la sanción o multa, en esta parte el acusado trata de obtener su libertad con el cumplimiento de la sanción, además el acusado debe pedir la disculpas formalmente sea ante los familiares, ante la asamblea comunal o con los integrantes de las diferentes comunidades; y, Parlarina (aconsejar) esta es la última parte donde se da consejos, métodos, estrategias, y herramientas para que el infractor sea integrado en la comunidad y a la familia, y no sea discriminado por la sociedad ya que en la justicia indígena no existe una sentencia condenatoria ni carcelaria.

Con la aplicación del procedimiento dentro de la jurisdicción indígena, efectivamente garantizan todos y cada uno de los Derechos, en lo principal los Derechos Humanos de las partes tanto de la víctima, en la comunidad conocido como Ilaquirishka mashi; y, del infractor conocido como milli runa, para lo cual la autoridad indígena conoce la normativa constitucional, legal, tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano en lo principal el Art. 169 de la OIT o Convenio Internacional del trabajo; Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 343 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial; dentro de este contexto las partes someten a la justicia indígena en la comunidad de Larcaloma, con la que garantiza y hace conocer los motivos de su juzgamiento en el

territorio, garantizando y respetando el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela Judicial efectiva, con lo cual se aplica el principio *de non bis in idem*, y al justificar ante la autoridad jurisdiccional ordinaria debe declinar la competencia a la autoridad indígena.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Luego de años de lucha y represión, es un logro importante el reconocimiento del derecho a la determinación y autonomía de los pueblos indígenas, derecho que implica poder ejercer su propia justicia en razón de sus costumbres, ya que desde tiempos milenarios, los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres, basado en el derecho consuetudinario, esta particularidad esta tutelada por el Estado, por ser garantista de derechos, por tanto, este debe garantizar plenamente la actuación de servidoras y servidores de los órganos de administración de justicia, deben responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia, dentro de este contexto las autoridades indígenas imparten justicia de conformidad a principios, normas y procedimientos propios, y que un poder autonómico de los pueblos, reconocidos constitucionalmente, recubre las actuaciones de sus autoridades, pues las comunidades indígenas forman parte fundamental del Estado plurinacional, único e indiviso.

El primer inciso del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, (2015) dispone:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, las Juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre sean más favorables a las establecidas en la Constitución,

aunque las partes no las invoquen expresamente. (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 128)

Consecuentemente, la jurisdicción es la potestad que tienen los magistrados, jueces y autoridades indígenas para administrar justicia, estos últimos tienen la facultad reconocida legalmente de conformidad con lo establecido en el Art. 171, *ibídem* (p.64), con lo cual se puede observar que la Carta Magna delinea la jurisdicción especial que tienen las autoridades indígenas para impartir justicia y absolver controversias, protegiendo así los derechos de los pueblos y comunidades.

Sin embargo, el autor Vaca Andrade (2014) en su obra *derecho procesal penal ecuatoriano*, en relación a la Jurisdicción y competencia, indica:

La jurisdicción es la facultad o el poder que tiene el Estado, como atributo de su soberanía, para administrar justicia, pero éste solo puede hacer objetivo a través de los órganos especialmente creados para ello, contemplados en la ley y que, en términos generales, dentro de lo penal, forma parte de la función judicial. En consecuencia, la competencia, no es sino la capacidad del estado que concede al órgano jurisdiccional para que pueda ejercer la función de administrar justicia. (p.315).

De ahí que se subraya el Convenio 169 de la OIT de 1989, como uno de los instrumentos más importantes para el reconocimiento e implementación de la justicia indígena a nivel mundial, así mismo, de los órganos que han emitido directrices como la Relatoría para Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, este gran entramado de principios y órganos se refleja además, en importantes precedentes jurisprudenciales de distintas latitudes y de nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través

de la construcción de un importante activismo judicial, los cambios del Constitucionalismo latinoamericano en la adopción de nuevos paradigmas como el “buen vivir” mediante la generación de un programa de derechos colectivos no homogéneo, sino que reinventa al debido proceso y a los clásicos principios del derecho penal liberal.

Es ahí donde surgen importantes cambios de índole político, legislativo y jurisprudencial, se trata de revisar el proceso de construcción de la justicia indígena en la política constitucional ecuatoriana, la legislación infra constitucional boliviana y la jurisprudencia colombiana, sin duda, es una interpretación desde la perspectiva institucional de los países andinos que han reconocido al pluralismo no solo en el ámbito jurídico sino también estatal.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, Artículo XIII sobre el derecho a la identidad e integridad cultural, determina lo siguiente:

- 1.- Los pueblos indígenas tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.
- 2.- Los Estados proporcionaran reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrían incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales,

religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3.- Los Pueblos Indígenas tiene derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de trasmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración, en este proyecto se ha cumplido el objetivo de investigación ya que se analizó la confluencia en el ejercicio de la justicia indígena de las culturas jurídicas y de ciertos factores socioeconómicos predominantes en las comunidades, donde se comprobó que su actuar en el ejercicio de la justicia indígena, responde a criterios contemporáneos de invención reciente, ante nuevos contextos y necesidades étnicas promovidas por las organizaciones indígenas, con ellos se ha rebasado lineamientos de tradición, convirtiéndose en procesos de innovación social y cultural. (DECLARACION AMERICANA, 2016, p.5).

Dentro de los artículos 7 y 344 establecidos en el Código Orgánico de la función Judicial, se establece respecto de la jurisdicción y competencia.

El artículo 344, sobre la justicia intercultural refiere que los administradores y operadores de justicia deben adecuar sus actuaciones basados en los principios de igualdad, diversidad, pro jurisdicción indígenas el *non bis in ídem*, y la interpretación intercultural, es decir basaran sus decisiones considerando cada particularidad,

garantizando el debido proceso. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017, p.226).

Existen diversos efectos que se producen por la violencia contra la mujer tanto jurídica como social.

Los efectos jurídicos se establecen como el conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo de tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socio económico y cultural.

Es pertinente dar a conocer investigaciones realizadas por diversos autores que analizan jurídicamente los efectos y la aplicabilidad de delitos dentro de la Jurisdicción indígena, según el autor en su contexto analiza sobre, ESCOBAR (2015) “el valor de la Justicia Indígena, el valor jurídico y efecto que causa al aplicar la justicia indígena”, entendiendo que se trata de una justicia no sancionadora más bien busca conciliar y restaurar en aplicar la justicia dentro del territorio, con lo cual fomentaría una cultura de paz, armonía y vivencia entre los miembros del núcleo familiar, misma que es legado por la costumbre.

Por lo tanto aclara el contexto y la decisión de la justicia indígena como derecho propio diferenciado de otros hechos, tales como linchamiento y ajusticiamiento, reflexiona sobre como los derechos individuales a la vida, la libertad, la integridad, la igualdad, *sumak kausay*, están garantizados en la aplicación de justicia indígena y

analizados los mecanismos de cooperación, entre la justicia ordinaria e indígena, este último prevalecerá, en la que puede interactuar y fortalecer los dos sistemas de justicia, a partir del reconocimiento y respeto del Derecho propio, esto a su vez surte el efecto jurídico que se encuentra normado en la normativa legal, Constitucional, tratados y convenios internacionales, y esto denominaremos el diálogo intercultural en el desarrollo de las leyes y la Constitución de un sistema jurídico de los indígenas.

La justicia indígena es un Derecho propio, y al aplicar dentro del territorio los derechos no son violentados, esto es garantizar y respetar en lo principal los Derechos Humanos. Los mecanismos de interacción entre los dos sistemas eran casi nulos, pero en la actualidad con la interrelación ha permitido mejorar y entender lo que verdaderamente se pragma al aplicar la justicia indígena, para la cual estará normado los dos sistemas jurídicos.

Dentro de fuentes del derecho penal el autor JIMÉNEZ (2015), define como costumbre:

El derecho consuetudinario y el derecho legal son las únicas fuentes del derecho, reconoce preponderancia de la costumbre en los primeros tiempos y añade en cuanto a su validez, ambas fuentes de derecho tienen fundamentalmente, el mismo valor. El derecho consuetudinario puede así mismo ser modificado y dirigido por el derecho legal, y viceversa. (p.49).

En la Constitución del año 1998 y 2008, reconocen lo que es la justicia indígena y su aplicabilidad, por esa consideración del enfoque y análisis de este tema

investigativo, significa dar sentido a los derechos y a los hechos de manera contextualizada y a partir del derecho propio y la cosmovisión.

El investigador de posgrado, Aucanshala Cutuan (2016) con el título “la justicia indígena y la aplicación de herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro De Chibuleo Parroquia Juan Benigno Vela, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua”, explica los métodos alternativos a la solución de conflictos, y dice que en las comunidades deben ser implementados la mediación y el arbitraje para la solución de conflicto, así mismo menciona sobre la creación de la normativa o cuerpo legal con el que se puede ejercer la justicia indígena y así evitar la vulneración de derechos de las personas.

Del análisis contextual dentro de nuestra normativa constitucional, se encuentra determinado las citas específicas sobre la justicia indígena prevaleciendo en lo principal la costumbre, la cosmovisión indígena, reconociendo que el estado ecuatoriano es un país donde se garantizan los derechos y justicia de la sociedad, dentro de este contexto intercultural, plurinacional, en la que construiremos, una nueva forma de convivencia en la diversidad para alcanzar el buen vivir, *sumak kausay*.

Dentro de su trabajo investigativo, Aguiar Lozano (2018), “la aplicabilidad de justicia indígena, desde distintas formas culturales y sus normas de convivencia en la comunidad”, llega a delimitar cada una de las instancias de solución de controversias, actores, procedimientos y sanciones teniendo en cuenta Derechos y obligaciones de los Pueblos y comunidades indígenas.

En general la justicia indígena es tratada como una de las expresiones de tradiciones jurídicas ancestrales, basadas en aquellas normas y procedimientos fundados en costumbres y usos que cada pueblo practica para resolver conflictos internos. Por lo tanto, cada territorio indígena, se dimensiona con sus costumbres distintas que no son lo mismo con el otro, por lo que, desde esta óptica, efectivamente al aplicar la justicia indígena en un territorio al otro se considera de diversa forma.

El autor, Coloma Andrade (2017), resalta la importancia que tiene el Art. 171 de la CREM donde se reviste a las autoridades de los pueblos indígenas a que actúen y apliquen justicia, basados en el derecho consuetudinario, respetando los Derechos Humanos.

Este derecho fundamental que es la aplicación de la Justicia Indígena, ha sido gracias a las grandes luchas de los indígenas por el reconocimiento del ejercicio de las prácticas y costumbres basadas en el Derecho Consuetudinario, derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Al respecto, el autor Zaffaroni (2000), dentro del libro el discurso feminista y el poder punitivo, sostiene que:

La confianza en el poder punitivo tiene dos efectos indeseables. Por un lado, neutraliza el discurso antidiscriminatorio de quien lo propugna, que puede ser mujeres, niños indígenas o cualquier otro grupo marginado de poder; y, por otro, legitima un poder discriminatorio que sostiene en tres vigas: El Patriarcado, la confiscación del conflicto a la víctima y la búsqueda de la verdad por medio violentos (p.19).

Debemos recordar la Corte Constitucional del Ecuador caso Marco Antonio Olivo Pallo, se estableció cuando existan hechos que violen el bien jurídico protegido como la vida, deberán avocar conocimiento las autoridades de la justicia ordinaria y abstenerse de ejercer justicia indígena dentro de la comunidad, pueblos o nacionalidades indígenas. Esta interpretación esta fuera de la esfera Constitucional vulnerado los derechos reconocidos por la misma, ya que el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, no está limitando aplicar la justicia indígena en delitos mayores o menores, en general debe aplicar en cualquier infracción cometida dentro de la jurisdicción indígena, basta que las partes involucradas sometan.

Asi mismo, el autor Guzmán Chuquiana (2018), resalta que en la actualidad en nuestro País Ecuador, la justicia indígena ha venido fortaleciendo, conforme lo respalda y lo establece en el Art. 171 de la norma constitucional, en la que se establece los derechos de las poblaciones indígenas, existiendo como problema que la justicia ordinaria no respeta como tal las decisiones o resoluciones tomadas dentro de la Jurisdicción, principalmente por el desconocimiento del derecho propio que cada comunidad o pueblo lo aplica, llegando hasta el punto de vulnerar derechos de las personas.

Al revestir de atribuciones para ejercer justicia los pueblos indígenas deben estar tutelados por el Estado, a fin de que respeten dichas decisiones.

En el caso nuestro lo jurisdiccional ya que únicamente las resoluciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades solo estarán sujetas al control de Constitucionalidad, ya que los pueblos indígenas tienen Derecho a su propia identidad e integridad cultural, y a su patrimonio cultural tangible e intangible, incluyendo el

histórico y ancestral, por tal consideración tiene derecho que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, forma de organización social, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, por esta razón dentro de la justicia indígena, lo jurisdiccional por desconocimiento a lo indicado en muchas ocasiones ha negado la declinación de competencia a la jurisdicción indígena.

2.2 Fundamentación teórica

La sociedad está constituida por la familia, y cuando esta se rompe por hechos violentos que vulneren la integridad física, emocional y sexual, la piedra angular desaparece, desencadenando problemas sociales que afectan el desarrollo de los involucrados.

Dentro del debate científico, delincuencia y justicia Penal de la Fiscalía General del Estado Dirección de Política Criminal, por el autor Arguello Mejia (2013), se define como reacción social frente al delito:

Lo que se entiende en base a esta propuesta es que el grado de desaprobación social de un acto lo define en último término, como un acto desviado o acto delictivo. Si tal acto produce una reacción de una magnitud que se llama a la intervención del aparato penal nos enfrentamos a una reacción social organizada (p.27).

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Plataforma de acción, en la ciudad de Beijing se conminó a que la sociedad, debe gozar de condiciones armónicas,

donde los derechos humanos de las mujeres se tornen la prioridad para los gobiernos. (1995).

Cómo se había indicado esta plataforma busca que los estados se En poder en crear políticas públicas que permitan garantizar los derechos de las mujeres de las niñas y de las adolescentes como una forma principal para la sostenibilidad de un Estado esta plataforma busca eliminar todas las formas de violencia discriminación y desigualdad de la mujer en la sociedad a través de acciones reales que mitiguen cualquier trato discriminatorio por ser y tener la condición de mujer.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará:

Toda distinción, exclusión, por tener la condición de mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Convención, 1981).

La Convención Belem do conceptualiza a la violencia contra la mujer como actos que atenten contra integridad física, emocional y sexual, (Organización de Estados Americanos, 1994). Este instrumento legal sirve para regular las actuaciones ilegales que vulneren los derechos de la población femenina.

El Estado, como parte de sus políticas, debe difundir esta ley a todos los actores de la sociedad, en donde se busca el buen vivir en armonía, necesitamos retomar los

principios ancestrales de las culturas donde el ser humano debe ser la prioridad, el camino de la armonía y la vida esto es el único objetivo es vivir en equilibrio, retomar la unidad de los pueblos y priorizar los derechos cósmicos que es parte de la vida.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica en el art 155, lo relacionado a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por tanto el Estad busca como sancionar estos ilícitos, tutelando los derechos de las mujeres. (Editorial jurídica Carrión, 2020).

El autor, Salgado (2012), dentro de su obra “reto de la Igualdad: Género y justicia Indígena” afirma, que los feminismos que son tanto un movimiento político como un campo teórico de análisis, han coincidido en cuestionar las relaciones jerárquicas de entre hombres y mujeres, criticando la posesión de subordinación, desigualdad, exclusión y opresión que las mujeres viven en las diversas sociedades y apostando para transformar tales situaciones.

Jurisdicción Indígena en la Constitución de la República del Ecuador, Derecho Consuetudinario, este concepto refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, “no escrita ni codificada, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado” Guala (2008).

La interculturalidad en la Constitución de Montecristi, en el Art. 1 que define y caracteriza a la Constitución y al Estado, y regulando instituciones específicas a lo largo del texto normativo. Es decir, “la interculturalidad es un rango fundamental del Estado y del derecho en Ecuador” Santamaría (2012).

Cabe la Investigación y el debate en la teoría general, en la sociología e incluso en la antropología del derecho, pero no en el derecho positivo porque la Constitución zanja la discusión y opta para reconocer la existencia de pluralismo jurídico, al reconocer al derecho indígena al que, bien o mal, llama también derecho propio o consuetudinario; y, a la solución de los conflictos por la autoridad indígena otorga la categoría de función jurisdiccional, y es a partir de este reconocimiento que las autoridades del Estado incluso el legislador, deben expedir las normas y realizar sus actividades para que merezcan ser respetadas por ser constitucionales y, por lo mismo, “legítimas a los ojos de todos los habitantes del país y de la comunidad internacional” Trujillo (2012).

La sociedad enfrenta nuevos retos y perspectivas en correspondencia con la complejidad y diversidad del contexto intercultural y plurinacional, lo cual exige la necesidad del vínculo social y cultural para solucionar el paradigma actual de los pueblos indígenas, en la que se reconozcan los principios de justicia frente al pluralismo jurídico. En una sociedad intercultural y plurinacional, como es el caso del Ecuador, en donde adoptar nuevos enfoques que solucionen la referida problemática.

Desde este contexto tiene como objetivo de establecer principios de las cuáles debe sustentarse la armonización en la justicia ordinaria y la justicia indígena dentro de los delitos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar. Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, tipifica delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para lo cual se debe observar los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad, resulta indispensable una interpretación intercultural de derechos y normas aplicables. La interculturalidad plantea

que cada cultura es una visión y vivencia particular, tiene carácter dinámico, no es monolítica u homogénea, y alberga diversidad.

De esta forma, diferentes concepciones respecto de la violencia intrafamiliar, en lo principal los derechos de libertad, derecho a la integridad personal, sin ningún tipo de violencia ni sexual, ni física ni emocional, enfocando a la convivencia del buen vivir el “sumak kausay”, al aplicar la justicia indígena y al declinar la competencia ante la autoridad indígena, garantiza el pluralismo jurídico misma que beneficia al Estado generando el principio de eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal; y, en cuanto a la comunidad beneficia el respeto de la norma penal y constitucional, para mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos y afianzar que no repita actos de violencia, ya que al aplicar la justicia indígena al infractor genera vergüenza dentro de la jurisdicción indígena y esto implica a los demás miembros de la comunidad no cometer actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Búsqueda de Sumak Kawsay desde la incorporación a la Constitución de la República del Ecuador un nuevo paradigma que resulta de mirar en el acervo del conocimiento indígena y su cosmovisión, ha llegado para quedarse no como nuevo modelo de desarrollo, sino como un nuevo modelo de vida, en términos de convivir en plenitud, restituir el vínculo filial resurgiendo desde las raíces indígenas, lo que se ha denominado Sumak Kawsay o buen vivir, respetando en vínculo familiar de unos hacia otros y todos los miembros de la comunidad o colectivo.

Para lo cual debemos basar en la interculturalidad, no tan estrechamente relacionada a la ficción del Estado tiene una dimensión social, donde las relaciones se consoliden y se fortalezcan en la sociedad.

Sin embargo, por la estructura diversa del Estado, la Constitución de la República establece posiciones de reconocimiento, respeto y garantía de la riqueza de diversidad cultural y de la sabiduría de las culturas que enriquecen a la sociedad, a través del reconocimiento de las autoridades propias de cada grupo humano.

En suma, el bloque de constitucionalidad resalta la convivencia de la diversidad en términos de reconocimiento, respeto y dignidad entre tres tipos de sistemas de administración de justicia y derecho autónomos: El ordinario, compuesto por las instituciones jurídico legales que forman el aparataje institucional de la función judicial; el de derecho propio o indígena, compuesto por instituciones generalmente consuetudinarias con las que se dirime conflictos dentro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena; y, el intercultural, que armoniza los dos sistemas primeros, siendo respetuoso de cada uno de ellos. Este último ordenamiento se ve regido con mayor fuerza por los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, que impulsan la nación unitaria pero diversa a través de la coordinación de autoridades estatales con las de derecho propio, dando el concepto de justicia intercultural.

La costumbre es jurídica porque tiene un carácter normativo. Este carácter tiene aquella costumbre cuyo cumplimiento es exigido por una necesidad de la colectividad. Por situación social, cultural, geográfica y regional de los pueblos indígenas es de gran diversidad y eso explica que sus normas y tradiciones difieran de un lugar a otro, incluso dentro de una misma parroquia o comunidad, debemos tomar muy en cuenta la costumbre de una comunidad a la otra es muy distinta, variable, con lo que produce efectos jurídicos, al aplicar la justicia indígena, soluciona el conflicto generado dentro de la colectividad, con la cual no se rompe el núcleo familiar, no es mal visto por los

comuneros y esto genera una causa denominado Sumak Kausay; y, el efecto genera ahorro para el Estado, ya que al aplicar justicia indígena los operadores de justicia no tendría tanta carga laboral, por lo que dinamiza y optimiza recursos económicos .

2.2.1 Definición de violencia

Según el autor Corradi (2020) indica: “La violencia está asociada a la fuerza, al poder, a la libertad, a la voluntad, a la identidad, a las necesidades, a la justicia, a la belleza, al placer, al mal, a la muerte, y al dolor entre otros aspectos” (p.13).

La violencia es aquello que se encuentra fuera de un estado normal diremos entonces que es una situación que indispone un ambiente adecuado donde el dominio de la fuerza puede causar daño a quien la recibe esta actitud delibera en un comportamiento erróneo que puede ocasionar daños irreversibles.

Es importante considerar que no solamente existe agresiones físicas sino también insultos por parte de quién las profiere causando diversas afectaciones psicológicas vulnerando el desarrollo integral Qué es una persona a vivir en un ambiente adecuado libre de violencia.

Últimamente la terminología ha cambiado y ya no solamente hablamos de violencia contra la mujer sino con la violencia de género que ésta puede ocasionarse también a un hombre pese que los estereotipos aún no se han roto por completo existe existen hombres que son víctima de violencia por parte de las mujeres.

En efecto se entiende por violencia como aquellos actos que desmedran la estabilidad física y emocional de las víctimas el ser violento es parte de las personas sin embargo la impulsividad se puede controlar y evitar actos violentos que afectan a la sociedad.

La violencia abarca un sin número de consecuencias:

- Por un lado la destrucción familiar donde los hijos aprenden los comportamientos de los padres y pueden ser posibles agresores en potencia.
- Los hijos sufren y se afectan en su estado emocional por lo que dejan de lado sus estudios porque no pueden concentrarse por los problemas en su hogar
- La mujer que aguanta actos de violencia puede desencadenar en episodios de depresión que atenten contra su vida

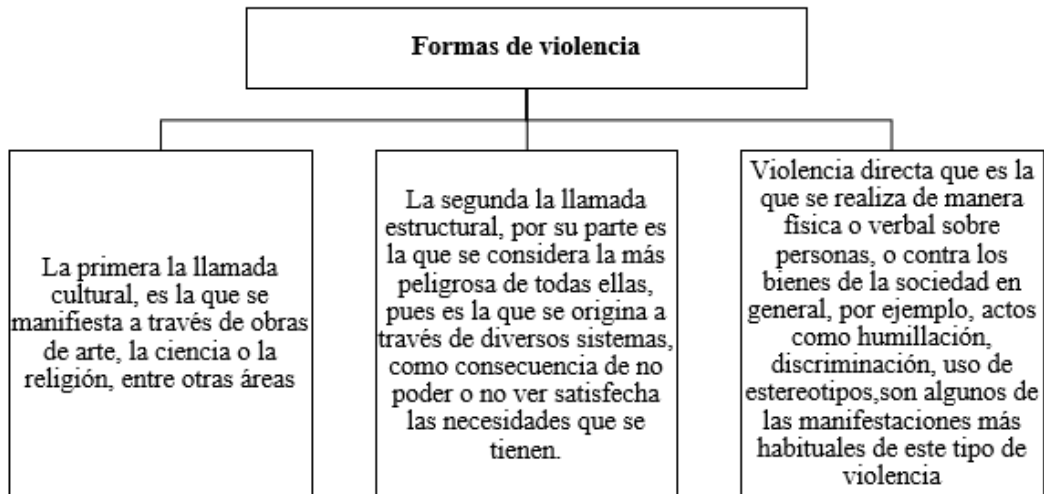
La violencia no únicamente existen un hogar la violencia puede tener alcances fuera del área de confort de la agresor puede desencadenar en episodios violentos contra compañeros de trabajo, contra la sociedad cuando conduce un vehículo, es decir, la violencia siempre va estar presente solamente depende de cada uno tomar acciones para mitigar estos impulsos que le pueden llevar a cometer grandes errores.

2.2.2 La violencia y sus diversas formas

La violencia puede estar presente siempre, pero por lo general esta se ejerce sobre los más débiles, atacando siempre a las niñas, mujeres, adolescentes y ancianas, sin dejar de lado a los hombres que en un mínimo porcentaje son vulnerables de igual forma.

Según el autor Rodríguez (2022) hace alusión sobre el triángulo de la violencia, (p.80), en la que se establece la conexión, la relación de la violencia cultural, estructural y directa.

Ilustración 1: Formas de violencia



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

2.2.3 La Violencia y sus tipos

La violencia tiene varios tipos entre los más importantes están:

Violencia de Género: Es aprovechar del poder dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres o a los hombres dentro o fuera del dominio familiar, y puede ser ejercida por parte de unos sobre otros, sean hombres o mujeres, los sujetos activos y pasivos de la manifestación de violencia.

Violencia intrafamiliar: Ocurre como actos violentos, agresivos o impuestos, dentro del núcleo familiar y puede ser ejercida por las figuras centrales del núcleo sobre el resto de los integrantes del mismo y viceversa.

Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral docente o análogo con la víctima, consiste en un acto de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que alteran los derechos fundamentales de los individuos y propician la discriminación, marginación, denigración en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, para que puedan disfrutar de las políticas públicas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Femenicida: Es producto de la Violación de los derechos humanos, en el ámbito público y privado, sobre las mujeres, conformado por un conjunto de conductas misóginas que pueden llegar a la impunidad social y del Estado, en ocasiones terminan en homicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Elaborado por: Fanny Patín Pasto

Violencia Femenicida: Es producto de la Violación de los derechos humanos, en el ámbito público y privado, sobre las mujeres, conformado por un conjunto de conductas misóginas que pueden llegar a la impunidad social y del Estado, en ocasiones terminan en homicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Violencia Psicológica: Es cualquier daño que perjudique la estabilidad psicológica, como es la negligencia, el abandono, el descuido reiterado, la colotipia, la indiferencia, la infidelidad, las comparaciones destructivas, el rechazo, la restricción a la autodeterminación y las amenazas que llegan a la víctima a la devaluación de su autoestima, depresión, aislamiento o el suicidio.

Violencia Física: Es un acto no accidental, y si intencionado, en que se utiliza la fuerza física o con el empleo de objetos o armas, que puedan provocar lesiones internas, externas o ambos tipos de lesiones en la persona.

Violencia Patrimonial: Acto que afecta la supervivencia de la víctima, se refleja en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades.

Violencia Económica: Es cuando el agresor afecta la supervivencia económica de la víctima, le exige sus ingresos y no le permite disponer de ellos.

Violencia Sexual: Es cualquier daño que degrade el cuerpo o la sexualidad de la víctima, y, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, por ejemplo, una expresión de abuso de poder que involucra la supremacía casi siempre, masculina sobre la mujer, denigrándola o concibiéndola como un objeto o cosa para satisfacer sus deseos sexuales.

Elaborado por: Fanny Patín Pasto

2.2.4 La mujer como objeto de violencia

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, sea hombre o mujer la víctima de dicha violencia, ésta impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado para distinguir la violencia común, de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, enfoque compartido por la ONG observatorio de Derechos Humanos en diversos estudios realizados durante los últimos años. Para la Organización ONU mujeres, este tipo de violencia se refiere aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como las expectativas sobre el rol que deba cumplir en una sociedad o cultura y añade:

La violencia basada en el género pone de relieve, como la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente vulnerabilidad respecto a la violencia (Mujeres, 2004).

Está presente distintas manifestaciones, e incluye, de acuerdo al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otro tipo de privación de libertades, estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la iglesia, entre otras.

La violencia de género es un problema que pueden incluir asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo por sexo, violencia física y sexual contra prostitutas y/o prostitutos, infanticidio en base al género, castración parcial o total, ablación de clítoris, tráfico de personas, violaciones sexuales durante el periodo de guerra, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, ataques homofóbicas hacia personas o grupos de homosexuales, visuales y trans- géneros, entre otros.

No obstante, en este momento nos referimos únicamente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar. La violencia contra la mujer es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, siendo a menudo una consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes, como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género, aunque no toda la violencia contra la mujer puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio, hasta la agresión sexual o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentra la propia familia, la escuela, la iglesia, el Estado, entre otras. En 1994, en asamblea general las Naciones Unidas, aprobó, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y en 1999 la propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, declara el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de Violencia contra la Mujer.

Los 25 de cada mes son considerados como "Día Naranja", ya que en febrero de 2008, pues el Secretario General de la ONU, Ban Ki- moon, lanzó dicha propuesta, así pues algunas prendas de este color se confeccionaron para enfatizar el llamado a acabar con la violencia contra las mujeres.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como cualquier violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a una mujer, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ocurra o no, en la vida pública o privada se considera una epidemia que afecta al 50% de la población mundial, y hasta el 70% de las mujeres han sufrido este tipo de violencia en algún momento de su vida. Al 2014, según Naciones Unidas:

El 38% de los feminicidios en el mundo son casos de violencia contra la mujer, sin importar si es familiar o de pareja, de los cuales los casos más violentos son contra la mujer afectando su integridad física, sexual o mental. El 50% de los homicidios de mujeres en todo el mundo son cometidos por familiares o parejas afectivas, y el 35% de las mujeres han sufrido abuso físico o sexual por parte de una pareja.

Alrededor de 120 millones de niñas en todo el mundo (más de una de cada 10) han experimentado sexo forzado u otro comportamiento coercitivo en algún momento. La trata de personas atrapa a mujeres y niñas, el 98% de las cuales son explotadas sexualmente, y más de 133 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación genital.

Ser niña es uno de los factores de riesgo y, combinado con pertenecer a un grupo vulnerable o minoritario, los 250 millones de niñas en el mundo que se casan antes de

los 15 años son más vulnerables a la violencia de sus maridos. Esta violencia de género contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres y los patrones sociales patriarcales que promueven la dominación femenina, la desigualdad de género y la discriminación.

Desde finales del siglo XIX, principalmente en los siglos pasado y XX, el movimiento feminista ha visibilizado la posición de la mujer y a mediados del siglo XX ha conseguido que la violencia contra la mujer sea considerada privada, social y pública.

Luego de que la percepción pública ha comenzado a darse cuenta del problema y su verdadera magnitud, las organizaciones internacionales y nacionales se unen y trabajan activamente para erradicarlo a través de legislación y campañas de promoción. Hoy en día, no hay duda de que la violencia contra las mujeres es un problema global que afecta los derechos humanos más básicos de la mitad de la población mundial y debe ser eliminado.

También se reconoce que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en la discriminación y la desigualdad y que combatir esa discriminación y desigualdad significa al mismo tiempo poner fin a esa violencia.

Desde 1975, la Conferencia Mundial sobre la Mujer se ha reunido para integrar el tema en la política nacional, y en 1993 la ONU aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece que dicha violencia es una violación grave de la Convención sobre los Derechos de las Mujeres.

Los derechos de las mujeres deben ser tutelados por el Estado, permitiendo así realizar acciones que mitiguen la violencia y pueda erradicarse la violencia en todas las esferas, y status sociales.

La violencia contra la mujer es uno de los principales mecanismos sociales por los que las mujeres se ven obligadas a someterse a los hombres, y cree que debe definirse claramente como un primer paso, para que sea principalmente responsabilidad de los Estados y que exista una comunidad internacional; que se compromete a erradicar la violencia contra las mujeres.

La declaración consta de seis artículos que definen la violencia contra la mujer y sus formas; y tales áreas de violencia, identificando al mismo tiempo el derecho de las mujeres a la igualdad y al pleno desarrollo y llamando a los Estados y organizaciones internacionales a desarrollar estrategias y tomar acción.

Sin duda alguna la violencia contra la mujer es uno de los grandes problemas sociales que existen donde afectan los derechos humanos, por lo que es menester su erradicación. La violencia contra la mujer tiene particularidades como la discriminación, la desigualdad, causando gran daño a quien lo sufre.

En 1993 las Naciones Unidas ratifican la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se afirma que todos estos actos discriminatorios son grandes atentados para los derechos a vivir en condiciones adecuadas, debiendo existir acciones que mitiguen estos graves problemas y se busque la tutela por parte del Estado.

La lucha contra la violencia de género debe ir más allá de una simple voluntad política, donde el Estado debe ser ese ente protector de los derechos de las poblaciones vulnerables, creando estrategias para erradicar y mitigar esta problemática social.

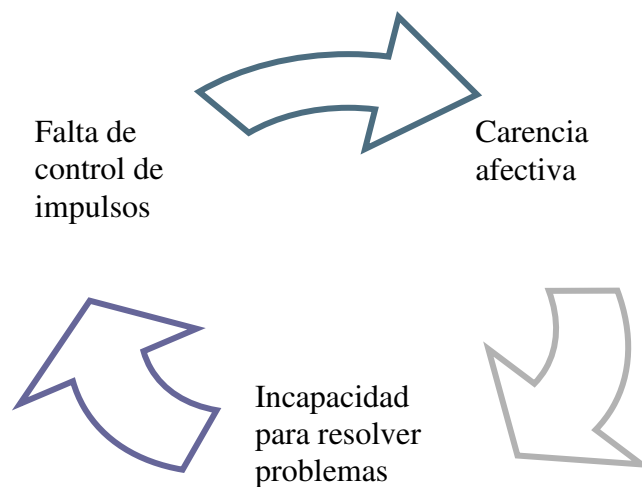
2.2.5 La Violencia en el núcleo familiar

Como se ha evidenciado la violencia es un problema social que afecta a los hogares del país, producto del cual existen diversas acciones que desencadenan en afectaciones integrales para los miembros del núcleo familiar.

La violencia intrafamiliar son aquellos actos que desmedran la estabilidad emocional, de los miembros que habitan bajo un mismo techo, o que tienen un grado de consanguinidad y afinidad.

La violencia es un conjunto de acciones que producen daños que incluso pueden provocar la muerte de la víctima, la violencia desencadena escenas de horror, pues ha sido común escuchar en las noticias titulares donde una mujer es asesinada por su cónyuge, por un cuadro obsesivo de celos.

Ilustración 2: Factores predominantes en la violencia



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

La falta de control de impulsos: Conduce a realizar actos sin tomar precauciones, es decir actuar antes que pensar, desencadenando en grandes problemas, estas actitudes suelen suceder por la falta de cariño en la niñez, estar en un mundo de agresiones e insultos, siendo conductas reprochables que repercuten en el futuro.

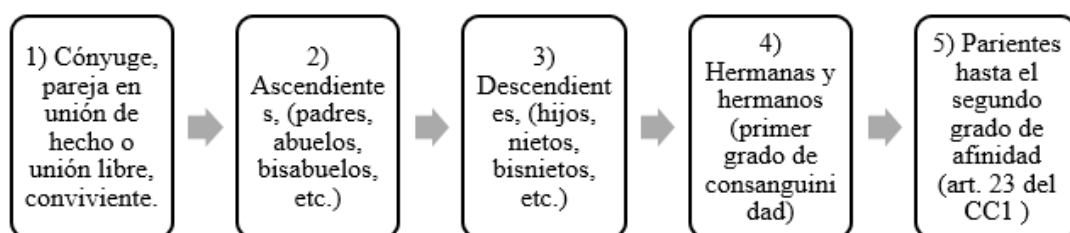
Carencia afectiva: Surge cuando una persona no ha sido criado con amor, lo que desencadena actitudes en él y lo puede transformar en una persona sin sentimientos actuando de forma frívola, sin sentimientos de cariño.

Incapacidad para resolver conflictos: Los presuntos agresores son aquellas personas que no gozan de la capacidad para resolver conflictos, pensando siempre tener el control actuando de manera impulsiva, sin afecto, es decir, los dos elementos antes referidos concatenan entre si y le llevan actuar con agresiones físicas y verbales.

En las familias que existe agresiones existirá al menos una persona dependiente, es decir, esta persona presentará abuso físico, verbal, discriminación, violencia de sus progenitores, esto le hace vulnerable y será una potencial víctima o le convertirá en un posible agresor.

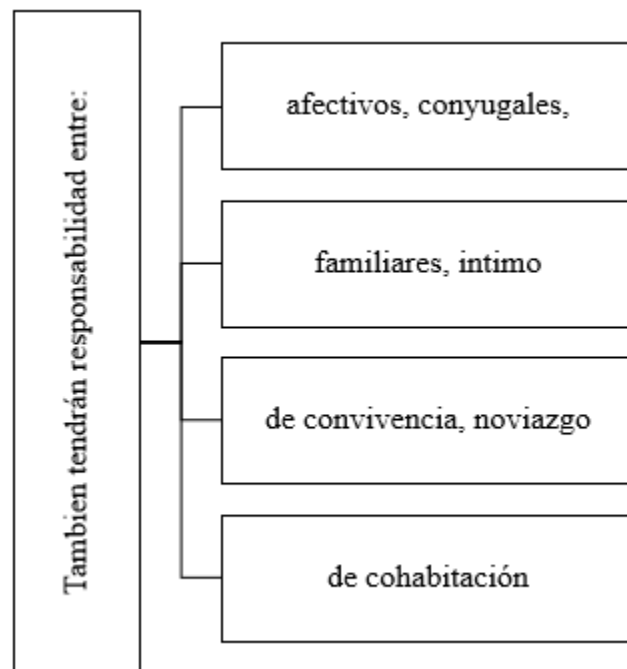
El art. 155 del COIP, refiere que el sujeto activo y pasivo de la infracción son calificados y su alcance determina como miembros del núcleo familiar a:

Ilustración 3: Miembros del núcleo familiar



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

Ilustración 4: Grados de afinidad



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

2.2.6 Jurisdicción Indígena

El ejercicio de la libre determinación de los Pueblos Indígenas, significa el respeto al derecho de su propia concepción de asumir y decidir, resolver sus conflictos internos y locales en el marco de sus costumbres y formas de justicia, buscar su bienestar económico, social y cultural dentro de su propia visión del desarrollo, organizarse libremente, la autonomía de los pueblos indígenas busca su conservación y supervivencia, respetando los acuerdos y leyes reconocidas por el Estado, que permita tener una armonía entre su cosmovisión, sus costumbres, su idioma, raíces, religión e identidad.

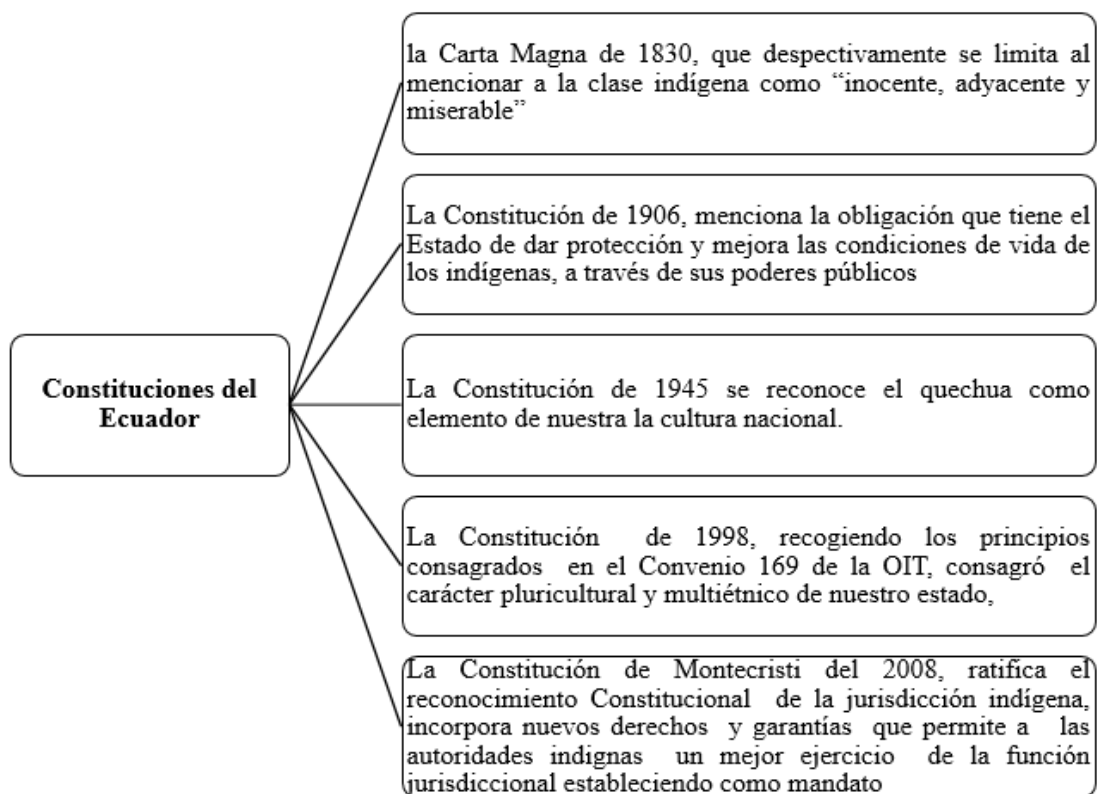
Las poblaciones indígenas han sido objeto de graves atropellos, vulnerando sus derechos humanos, entonces se puede determinar que este ejercicio de libre determinación ha sido violentado, lo que ha generado grandes luchas sociales para que

sus derechos humanos estén protegidos y sobre todo el derecho de aceptar su cosmovisión del mundo y su propia vida.

Este sentido los pueblos indígenas dentro de su cosmovisión buscan el “buen vivir” o “vivir bien” que para la sociedad occidental es un paradigma, connotación que aparece recientemente en las Constituciones de los Estados de Bolivia y Ecuador, el objetivo es rescatar la convivencia armónica entre el hombre y la naturaleza, fortaleciendo la identidad cultural, la soberanía y mejorar la calidad de vida individual y colectiva, crear el vínculo con la madre tierra para encontrar el equilibrio con la naturaleza.

Los derechos de los pueblos indígenas no han sido considerados como tal, y ha tenido que pasar por algunas Constituciones su positivación.

Ilustración 4: Derechos de los pueblos indígenas en la Constituciones del Ecuador



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

En el ordenamiento jurídico no existe una definición clara sobre el derecho indígena, es por ello que la CONAIE, ha definido como aquel derecho dinámico que no está positivado y surge simplemente de la costumbre, con la única finalidad de garantizar el buen vivir, es decir vivir en armonía.

En términos generales, la situación de los derechos, como la libre determinación de los pueblos indígenas se encuentra en un punto medio en el cual, las autoridades estatales buscan una inclusión social, cultural y educativa de los pueblos indígenas, sin embargo, aún existe esa etiqueta de minoría que les impusieron la sociedad civil al considerarlos menos que la población mestiza y blanca, aún existe ese regionalismo donde impera la discriminación racial. El poder de decisión bajo una propia ley, forma de gobierno y desarrollo ha queda en tan solo una utopía.

Pues no importa el nivel de educación, la cantidad de profesionales indígenas que existen o la relevancia que tienen a nivel internacional, únicamente ven la vestimenta, el idioma o la procedencia de la persona. Es así que, el modelo del Buen Vivir para ellos es convivir en armonía con el entorno y la naturaleza, pero para política gubernamental es otra cosa, claro está que, dentro de la Constitución y las leyes se incluyen a los grupos indígenas y afroamericanos, no obstante, la realidad es otra.

En Ecuador al menos, el movimiento indígena ha sido sobreseído, y dentro de sus propias filas se ve una división interna basada en intereses políticos, entonces como establecer un Buen Vivir si ni ellos mismos buscan una unión como etnia y sociedad, solo buscan su interés particular sobre el bien común.

Los pueblos y nacionalidades indígenas deben buscar regular su derecho consuetudinario, para que sea de aplicación uniforme, eso garantizará una correcta aplicación de la justicia indígena.

2.2.7 Ubicación de la Justicia Indígena en la Constitución de la República del Ecuador, interculturalidad, plurinacionalidad y Pluralismo Jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su texto constitucional como un Estado de derechos, plurinacional e intercultural, siendo elementos características fundamentales para la justicia indígena, de ahí que surge el enfoque multicultural, con respeto a los derechos humanos.

Según Ferrajoli, la universalidad de los derechos fundamentales, debe ir de la mano con lo determinado en la norma y su enfoque en los derechos, es decir como estos pudiesen afectar a las personas específicamente a los pueblos y nacionalidades indígenas.

La universalidad de los derechos fundamentales y su corolario de la igualdad no solo son compatibles con el respeto de las diferencias culturales reivindicado por el multiculturalismo, sino que representan su máxima garantía. En todo caso es absurda la idea, de que las culturas, cualquiera de ellas, incluida la nuestra pueda prevalecer sobre el derecho de las personas (Ferrajoli, 2019).

Es menester destacar la importancia que tiene el reconocimiento jurídico en el Estado ecuatoriano respecto de la justicia indígenas, y la pluriculturalidad.

A pesar que el reconocimiento jurídico de la diversidad y de la interculturalidad plantea obligaciones poco comprendidas y asumidas en el derecho penal, misma que ha mirado hacia el norte para, nutrirse, consolidarse, reformarse y renovarse; el derecho indígena desde nuestras perspectivas viene desde nuestras raíces y desde abajo, en todas

las áreas de la vida social y de las interrelaciones humanas y naturales, esto implica construir una utopía propia, relacionando con las justificaciones para recurrir a la interculturalidad como principio fundamental en la construcción del Estado y del derecho; y, en el otro campo hace relación con un aspecto central del derecho penal occidental que ha sido una decepción, por lo que todos los casos inherente a violencia de género es tratado y conocido dentro de la jurisdicción indígena, ya que dentro de la normativa constitucional no está delimitado que la jurisdicción indígena tiene que conocer delitos mayores o menores, sino en su conjunto se globaliza todo tipo de delito, por lo que no existe delimitación en delitos de violencia de género.

En Referencia a la sentencia Nro. 2-16-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la garantías jurisdiccionales interpuestas contra aquellas decisiones de la justicia indígena, representada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Resolución de la asamblea General de la comunidad de Totoras, estoy de acuerdo con el voto de mayoría en donde hace un análisis concreto, por qué desestima la demanda de acción extraordinaria de protección, observando que el infractor Julio Cesar Ortega Ortega ha quedado disciplinado y sometido a un año completo de laborar dentro de la comuna un día a la semana, limpiando y recogiendo basura de la plaza de Totoras, mercado y dos centros educativos de la comunidad, y otra de las cosas que tiene que cubrir el gasto del medicamento del joven afectado, ha recibido castigo con ortiga y fueite. Esto ha observado en su sentencia la Corte Constitucional del Ecuador conforme los tratados y convenios internacionales en lo principal establecido en los Art. 9 numeral 1 y 2; y, Art. 10 numeral 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT.

Las autoridades indígenas cuenta con su legitimidad, para ejercer funciones jurisdiccionales mediante procedimientos de su derecho propio y las prácticas

ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo cual se ha justificado auto de identificación como pueblo Puruhua, nacionalidad Kichwa, Cantón Alausi, Provincia de Chimborazo, misma que justifica que dicha comunidad es reconocida en el año 1938 y que vienen resolviendo todos los problemas que surgen dentro de ella.

El argumento de la Corte es acertada, en la decisión de desestimar la demanda de acción extraordinaria de protección contra la decisión de la justicia indígena; y, en cuanto al voto salvado los jueces constitucionales no le observaron los Tratados y Convenios Internacionales como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de los Derechos de los pueblos indígenas, (ONU), en su Art. 4 y 5, al haber argumentado y previo a la justificación y fundamentos argüidos por los votos de mayoría faltó de profundizar, razonar y entender sobre la cosmovisión y costumbre al aplicar su derecho propio, por lo que no estoy de acuerdo con la decisión de voto salvado.

2.2.7.1 Interculturalidad

Este aspecto importante surge de las diferentes estructuras culturales como la indígena, mestizos, blancos, negros quienes ocupan espacios dentro del territorio ecuatoriano.

La obra Plurinacionalidad Democracia en la diversidad, Abya Yala (2009) señala “igualdad y solidaridad entre todos los pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador, al margen de sus diferencias históricas, políticas y culturales” (p.176).

Lo *ut supra* señalado abarca un sinnúmero de aristas, como el reconocimiento y respeto de los derechos humanos como eje fundamental de la interculturalidad.

La sociedad actual guarda estereotipos arraigados en la sociedad, como por ejemplo el color de piel, incluyendo erróneamente como parte de la raza, a pesar que el color de piel no guarda ninguna relación con la raza, pues queda claro que no existen razas humanas, pero es importante manifestar que la piel en la mayoría de personas es un punto intermedio, y esto depende específicamente de los rayos UV, pues estos influyen de forma directa en nuestro color de piel, recordemos que los rayos solares van de la mano con la ubicación geográfica en la que nos hallemos , pues la melanina es la genera la diversidad de tonos de piel.

Sin embargo, desde épocas muy remotas el color de la piel está asociada a la "raza", y eso ha sido motivos más que suficientes para que las personas con piel oscura sean víctimas de violaciones de sus derechos, pues uno de los ejemplos claros ha sido la esclavitud, y no solo ellos, en la actualidad se sigue viviendo actos discriminatorios por el color de piel y es netamente por los paradigmas arraigados en la sociedad.

Lamentablemente, a lo largo de la historia se ha ido adoptando la idea de la pertenencia racial, establecido netamente por un elemento objetivo como el color de piel permitiendo la diferencia equívoca de las personas, acompañado del aspecto social que juega un papel fundamental erróneo en la sociedad, permitiendo que determinados grupos sociales se han valido de este "supuesto poder" por su color de piel, es decir los blancos, sobre aquellas personas de color, ocasionándose una serie de abusos y atropellos a los derechos humanos de las personas de color, por ejemplo los esclavos eran únicamente las personas de color oscuro.

No debería existir la pertenencia racial, porque todos somos iguales quizá con diferentes tonos de piel, pero eso no nos hace distintos.

Todo lo antes citado sirve para demostrar que existe diversidad de culturas, y en el Ecuador existen un sinnúmero de culturas que buscan ser garantizadas a través de diversos instrumentos jurídicos, esencialmente por la norma constitucional.

Según Agustín Grijalva, la interculturalidad refiere a:

Reconocimiento subjetivo de los pueblos y nacionalidades indígenas, la cual alberga condiciones económicas, políticas y culturales, cuyas características permiten defender el valor subjetivo de pertenencia a un sitio específico. (Grijalva, 2008).

La interculturalidad, conlleva a un análisis de la interrelación cultural existente, y no únicamente refiriéndose a que dos o más culturas coincidan en un lugar específico, sino que aprendan a convivir entre sí, es decir, será importante que cada cultura guarde respeto por cada particularidad que las diferencia unas de otras.

Chiguano U & Mato T, (2019) en su investigación, ha destacado que la interculturalidad va más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas, pues busca que deben superar los prejuicios existente, las desigualdades, la discriminación, el racismo, buscando la igualdad y el respeto a sus derechos. (p.142).

2.2.7.2 Pluralismo Jurídico

Este es uno de los aspectos que más hace que las personas cooperen con el estado, motivadas por la necesidad de encontrar una solución al conflicto, porque muchos conflictos jurídicos son de su vida, porque se trata de la tierra, de la lucha entre ellos.

Pero para las clases más pobres, vivir con el Estado a menudo significa represión policial y, por supuesto, juicios. El pluralismo jurídico ha expulsado de nuestro ordenamiento jurídico la conocida corriente del monismo jurídico, que aún es defendida por impugnadores impulsados por la miopía jurídica de la época, que aún creen que sólo cuando una ley se refiere a una costumbre o una ley define la costumbre es una norma aceptable, la cual a pesar de no estar positivada en las normas nacionales, no debe violar las leyes expresas del país.

Esta visión teórica del derecho reconoce únicamente el sistema de normas estatales, es decir, las normas adoptadas por el Estado, en uso de su función legislativa, para el ejecutivo como colegislador; el reconocimiento actual del Estado como única y exclusiva fuente del derecho es el centro jurídico de la teoría política liberal.

La raíz de la doctrina y los presupuestos jurídicos del positivismo, que declaro inexistentes todos los órdenes normativos que nada tienen que ver él.

El concepto de derechos, proviene de las revoluciones burguesas europeas, este concepto no reconoce la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico, por lo que el derecho consuetudinario es considerado, según esta corriente, como una violación de la pura costumbre o seguridad jurídica del Estado.

La desaparición del monismo jurídico se produjo por primera vez en el Convenio núm. 169, posteriormente en la Constitución de 1998, reconociendo la jurisdicción local en su artículo 191, y luego ratificándola en la actual Constitución de 2008, especialmente en su artículo 171, también se ha abierto camino a través de la mayor parte de la Constitución de los Estados Unidos y jugó un papel muy importante en la constitucionalidad de nuestras jurisdicciones originales.

El Ecuador ha ratificado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169, la cual establece el pluralismo jurídico, como parte fundamental de su texto normativo.

Cabe señalar que todas las constituciones, incluida la nuestra, prevén el respeto a los derechos humanos reconocidos en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y diversos documentos internacionales de derechos humanos que nuestros países han suscrito o ratificado como limitación al ejercicio de la jurisdicción local; es decir, jurisdicción patria, la realización de actividades no se aparta de los derechos humanos y no viola la constitución y las leyes.

Los instrumentos legales nacionales como internacionales han determinado respecto del pluralismo jurídico, así tenemos que el Convenio 169 de la OIT, la declaración de los derechos de los pueblos indígenas y el Código Orgánico de la Función Judicial positivizan este aspecto relevante.

Ilustración 5: El Pluralismo jurídico en los instrumentos internacionales y nacionales

Instrumentos legales Internacionales y nacionales	Texto normativo
Artículo 8 Convenio 169 de la OIT	<p>1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.</p> <p>2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p> <p>3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (p.30)</p>

<p>Artículo 9 Convenio 169 de la OIT</p>	<p>1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p> <p>2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (p.32)</p>
<p>Artículo 10 Convenio 169 de la OIT</p>	<p>1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.</p> <p>2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. (p.32-33)</p>
<p>Art. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos</p>	<p>Indígenas, reconoce, garantiza y posibilitan la coexistencia de dos o mas</p>

	sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico.
Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial	El pluralismo jurídico es reconocido como el desarrollo del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, parte del supuesto coexistencia, en el territorio de un mismo Estado de varios sistemas jurídicos

Elaborado por: Fanny Patín Pasto

2.2.8 Competencias y Límites de la Jurisdicción indígena

A pesar del carácter transjurisdiccional de la jurisdicción local y sus leyes, como argumentan los autores (Henaó et al., 2020) en su libro JURIS DICTIO, el “derecho a decir” se refiere a la capacidad de reconocimiento y autonomía del sistema con y limitada a un determinado tiempo, por el respeto y protección de los derechos humanos.

En el caso de nuestro país, existen límites legales bastante claros, que indican que las funciones del poder de los pueblos indígenas se ejercerán en sus territorios, sin vulnerar los derechos humanos reconocidos en la constitución y documentos internacionales. , las limitaciones de la jurisdicción general, se mantienen inalterables en el art. El artículo 171 de la actual Constitución de la República del Ecuador, Cedeño (2018), establece:

Las comunidades, pueblos indígenas e instituciones del Estado ejercerán funciones jurisdiccionales en sus territorios de acuerdo con sus tradiciones ancestrales y leyes nacionales y garantizarán la participación y toma de decisiones de las mujeres. Las autoridades utilizarán sus propias normas y procedimientos para resolver los conflictos internos sin violar los derechos humanos reconocidos en la constitución y los instrumentos internacionales. (p.86).

Todas las constituciones latinoamericanas limitan el ejercicio del mismo derecho al demostrar que no se opone a la constitución y la ley ni a los derechos humanos, artículo 149 de la Constitución peruana (1993):

Los organismos e instituciones comunitarias campesinas con el apoyo de las juntas pueden ejercer acciones siempre que no vulneren los derechos fundamentales de las personas; la ley determinará la forma de coordinación de la referida jurisdicción especial con los magistrados y demás autoridades judiciales (foja 22).

Asimismo, el artículo 192 de la Constitución Política de Bolivia (2009) establece: Cualquier autoridad pública o individuo debe respetar la decisión jurisdiccional original de los agricultores locales.

Para hacer cumplir las decisiones de las antiguas jurisdicciones aborígenes rurales, esas autoridades pueden buscar el apoyo de las autoridades nacionales.

El Estado promoverá y fortalecerá la justicia rural aborígen. La Ley de División de Jurisdicción establecerá mecanismos para la coordinación y cooperación entre la Jurisdicción de Agricultores Aborígenes y la Jurisdicción Común, la Jurisdicción Agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas (pág. 43).

El sistema judicial local se implementa en el sistema penitenciario superpoblado utilizando una variedad de sanciones que incluyen la descontaminación.

En sentido común, significa la reintegración de las personas a la sociedad, y su significado simbólico y ritual se encuentra en la purificación del alma y del cuerpo.

Al respecto, Julio César Trujillo se refirió a la diferencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción en la aplicación de la justicia indígena, ya que las comunidades, naciones y pueblos indígenas, con base en su realidad cultural y cosmovisión, crean sus propias instituciones y normas para regular la vida social y la justicia aborígen en sus comunidades (Pérez, 2010)

La justicia indígena cambia constantemente y se adapta a las circunstancias y realidades de cada pueblo y comunidad, lo que dificulta definir las condiciones como una única jurisdicción aborígen.

Como se mencionó, al hablar del país de Ecuador como un país de derecho, cada comunidad y pueblo indígena tiene su propio camino y normas de justicia. Al aclarar esto, las normas constitucionales abren el camino para definir lo que constituye la autoridad pública.

Las autoridades están interesadas en crear comunidades armoniosas donde se presenten los conflictos, más que servir a intereses propios o solo de una de las partes, también deben velar porque las víctimas se encuentren en un ambiente de paz y armonía frente a sus acciones o actos.

Los responsables de realizar acciones o la falta de acciones que perturben un entorno social armónico violan esta regla de convivencia (Cartuche 2017)

Las autoridades locales son, sin duda, personas electas al servicio de la comunidad que, por su conocimiento social, cultural y político, gozan de confianza colectiva en el desempeño de sus funciones administrativas. Estas funciones se forman siempre en bases sociales territoriales denominadas comunas o comunidades.

Dado que la jurisdicción es el parámetro físico al que se aplica la jurisdicción, donde existen diferentes áreas que no están claramente definidas por la ley constitucional o estatutaria, ¿qué conflictos surgen?

El derecho consuetudinario significa que la jurisdicción se relaciona tradicionalmente con las cosas, las personas, los territorios y al hablar del derecho de justicia local, este no se organiza con el derecho consuetudinario, por tanto es importante definir como se debe juzgar a las personas que infringen la ley.

Una de las pocas excepciones que se pueden identificar es la jurisdicción aborígen donde ocurren actividades ilegales que amenazan la seguridad nacional tanto dentro como fuera del país.

Estas aplicaciones están fuera del alcance de las autoridades locales, por lo que las fuerzas de seguridad interna deben estar en el lugar para hacer frente a la situación.

- Conflicto de jurisdicción en el caso
- Conflicto de jurisdicción con respecto a sus habitantes
- Conflictos de competencia territorial

Existen tres tipos de sanciones o castigos y son físicos, servicio comunitario y pago de multas asociadas al pago de indemnizaciones.

Es importante aclarar que el castigo físico incluye un ritual de purificación, cabe señalar que existen delitos que son considerados como tales en el sector indígena, a diferencia del tribunal ordinario, por ejemplo, el adulterio, el chismorreo, la brujería son delitos en el ámbito de la justicia indígena, mientras que en la justicia ordinaria no son considerados.

Las violaciones de la ley se consideran un comportamiento desestabilizador entre los miembros de la comunidad y, por lo tanto, deben abordarse en el menor tiempo posible para restablecer la armonía en la sociedad.

Las sanciones impuestas por las instituciones comunitarias son de carácter correctivo y reparador y tienen por objeto dar ejemplo a los demás miembros de que no deben comportarse de esta manera. Vale la pena señalar que estas medidas no estaban destinadas a vengarse del perpetrador, sino a llevarlo armoniosamente ante la justicia.

Ilustración 6: Características propias justicia indígena

Milenario:	Los miembros de un pueblo se hallan sometidos a sus propias leyes, porque ésta deriva del soberano que es el mismo pueblo.
Colectivo:	Es de carácter general, por cuanto no pertenece a tal o cual colectividad, mucho menos a autoridad alguna, a ella se supeditan todos los miembros de una colectividad.
Es ágil, oportuno y dinámico:	Al ser un quehacer colectivo y transgeneracional, y tener como fin reparar antes que reprimir, optimiza y prioriza y emplea el tiempo como medida reparadora,
Es justo:	En controversias, el resultado puede parecer justo o injusto, según el lado de los intereses en el que uno se encuentre, pero al ser un quehacer colectivo, sumario y dinámico
Es oral:	No está escrito en los textos, ni es parte de la historia escrita, sino un quehacer que se transmite en las leyendas, mitos, reuniones familiares y comunitarias, y en toda la vida diaria de estos conglomerados humanos.

Elaborado por: Fanny Patín Pasto

Respecto de los principios la Justicia Indígena, carece del principio de legalidad, porque no existe un instrumento jurídico específico que regule los procedimientos, pero si goza del debido proceso porque se da la oportunidad que la asamblea se pueda discutir sobre las presuntas imputaciones que se está realizando.

El poder judicial no tiene cobertura nacional; el despliegue policial es limitado y no hay defensores públicos en las zonas aborígenes; las oficinas de los tribunales están significativamente urbanizadas; y los jueces no hablan lenguas aborígenes ni entienden su cultura. Es práctica del sistema de justicia penal enjuiciar al infractor en lugar de a la víctima, de modo que la víctima sea re victimizada y el infractor pueda hacerle daño antes de solicitar el despido. Instituciones enteras como las cárceles y su entorno para descontaminar al aire libre o la violencia larval.

La idea básica de las prisiones como reformadoras, resocializadoras y embalsamadoras no es realista porque actualmente no existen tratamientos exitosos para prevenir la reincidencia o rehabilitar a los delincuentes inocentes.

Los cambios en la administración de justicia aborígen, además de la accesibilidad, inmediatez procesal y bajo costo, han involucrado a las autoridades y entidades locales, y por otro lado, el derecho aborígen, a diferencia del estatal, favorece a las víctimas y apoya los tratados.

A diferencia de los delitos de los que se ocupan los tribunales penales ordinarios, los delincuentes punitivos suelen utilizar sentencias sin sentido. El problema con las leyes nacionales que reflejan las normas legales locales es que encarnan un orden social típico que está más o menos permanentemente arraigado en el comportamiento, el crimen y en cómo son tratados, criminalizados, entre otras cosas.

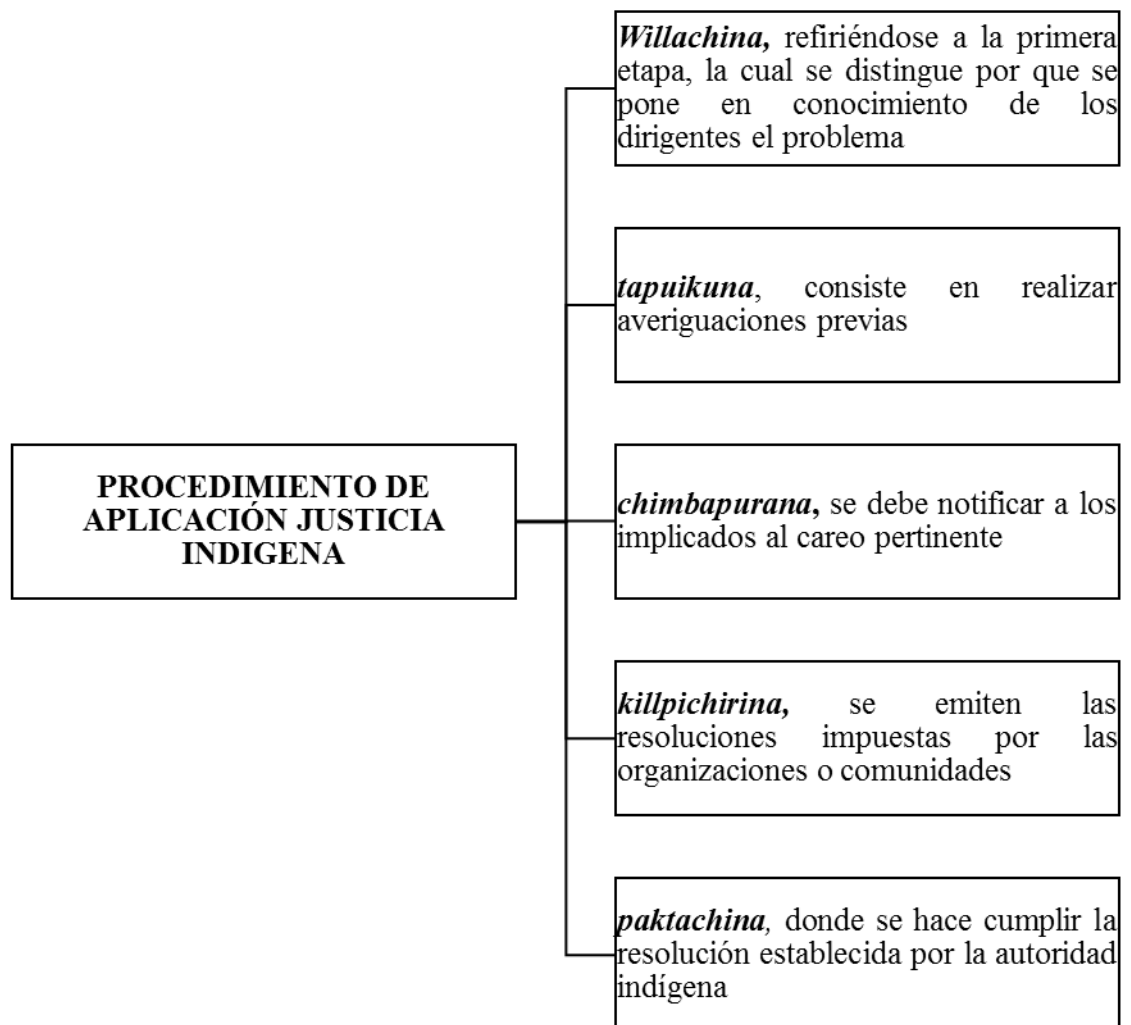
Esto significa que las normas locales no se derivan de otros actos legislativos o administrativos de las legislaturas estatales y de las instituciones estatales, sino de las disposiciones de las propias leyes locales.

Esto conduce a una regularidad interna en la toma de decisiones que no puede ser controlada por ninguna institución que no sea la propia sociedad. Debido a la existencia del derecho penal aborígen, que también prevé la existencia de procesos penales aborígenes para determinar la culpabilidad o inocencia de los involucrados o asociados, este aspecto es más polémico para los dogmáticos y los procesalistas que serán procesados.

Una autoridad local, elegida por los miembros de la comunidad, toma una decisión o sentencia relevante que debe ser ejecutada inmediatamente por todos los miembros de la comunidad y sigue un proceso regulatorio diferente al de las jurisdicciones estatales, que no está escrito; pues en el primer caso la legalidad deriva de la costumbre, mientras que en el segundo la principal fuente de crimen y castigo es la ley, y la constitución y modelo de un estado justo para el castigo.

La justicia indígena al igual que la justicia ordinaria cuenta con una fase y etapas alineados al respeto de los derechos humanos, los cuales van de la mano con el derecho basado en las costumbres de la comunidad donde va ser juzgado él o los procesados (milli runa) específicamente en la Comunidad de Larcaloma, Parroquia Guanujo:

Ilustración 7: Procedimiento justicia indígena



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

Así mismo las autoridades indígenas en el transcurso de procedimiento expuesto en líneas anteriores, están en la obligación constitucional y conforme lo prescrito en el Art. 9 numeral 1 del Convenio 169 OIT, Organización Internacional del Trabajo (2014), que textualmente dice:

En la medida que ellos sean compatibles, en el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren

tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos de sus miembros (p.13).

En efecto esta normativa ratificado por el Estado Ecuatoriano, indica que las autoridades del sistema de justicia ordinaria deberán respetar las resoluciones emanadas por la autoridad indígena, dentro de esta óptima la Constitución de la República del Ecuador como las leyes ordinarias establece que únicamente el órgano constitucional puede revisar las decisiones emanadas por la autoridad indígena, dentro de nuestro sistema de justicia indígena, en observancia de dichas normas citadas específicamente en la comunidad de Larcaloma se aplica la justicia indígena, para la cual se garantiza el derecho de las partes dentro de la jurisdicción ordinaria conocida como el debido proceso, lo cual debe ser respetado con prioridad los derechos humanos.

2.2.9 La Violencia dentro de la Comunidad Indígena

La comisión Económica para América Latina CEPAL a través del centro Latinoamérica y caribeño de demografía del foro permanente para las cuestiones indígenas de las naciones indígenas, refiere:

Los Pueblos indígenas en América Latina solo puede ser comprendida como el resultado histórico del proceso que comenzó con la llegada de los europeos, hace más de 5 siglos, mediante el cual se los despojaron de los territorios que habitaban de sus espacios de producción social, cultural y también de su propia cultura, cosmovisiones y modos de vinculación con la naturaleza (CEPAL, 2014, p.13).

Recuerde que antes de la colonización de América Latina, las sociedades locales vivían en armonía, hombres y mujeres tenían roles iguales. Después de que los europeos llegaron a la zona y gobernaron a los indígenas, el patriarcado se convirtió en la norma en estas sociedades, por lo que las mujeres eran consideradas subordinadas a los hombres.

Las mujeres indígenas de hoy enfrentan discriminación, pobreza y racismo en sus países, y organizaciones y diversas formas de feminismo buscan corregir estas injusticias. Aunque tanto el feminismo indígena como el feminismo liberal comparten el objetivo de la igualdad para las mujeres, no están de acuerdo en un tema central.

El feminismo liberal se enfoca solo en los derechos de las mujeres, mientras que las feministas indígenas también luchan por los derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, las mujeres no siempre fueron bienvenidas en estas protestas debido a su género. Las mujeres no han jugado un papel activo en las protestas por los derechos indígenas.

Muchos grupos gubernamentales y no gubernamentales se han unido para ayudar a las mujeres aborígenes a superar las dificultades y comprender sus derechos humanos. Los niveles de pobreza en las comunidades aborígenes siguen afectando a las mujeres aborígenes, ya que es más probable que tengan menos educación que los hombres.

Además, es más probable que estas mujeres hablen solo un idioma nativo, lo que les impide comunicarse con el sistema legal de su país. Esto se debe a que, de acuerdo con su cultura, muchos de ellos se casaron temprano y tuvieron que cuidar a sus familias.

La pobreza y el analfabetismo limitan sus oportunidades de empleo y les impiden mantener a sus familias. Por lo tanto, sus opiniones no importan al momento de tomar decisiones financieras para sus familias y comunidades.

Por otro lado, las mujeres locales enfrentan muchas formas de violencia física y sexual, lo que dificulta su progreso hacia la igualdad como ciudadanas de su país y comunidad. La violencia conyugal está asociada al alcoholismo masculino, la infidelidad masculina y los celos, que es la causa de muchos conflictos y agresiones.

Con demasiada frecuencia, los hombres domésticos culpan a sus parejas por la violencia porque son incompetentes, carecen de autoestima y no son esposas ni madres adecuadas. Estos hombres usan su papel como sostén de la familia para abusar de sus esposas porque saben que no tienen adónde ir.

2.2.10 La Posición de la Mujer Dentro de la Comunidad Indígena

Las mujeres aborígenes que dejan a sus maridos a veces son menospreciadas por la sociedad y los miembros de la familia; estas mujeres no tienen apoyo emocional ni financiero, por lo que deben quedarse con sus maridos abusivos. En muchos países de América Latina, estas mujeres enfrentan discriminación en su sistema legal cuando buscan justicia por tal violencia.

Las mujeres indígenas rara vez reciben un juicio justo debido a la pobreza, el monolingüismo y el analfabetismo. Los sistemas legales en los países latinoamericanos no cuentan con suficientes intérpretes para comunicarse con las mujeres, y estas mujeres carecen de los fondos para pagar los servicios de protección adecuados.

Los sistemas legales locales ofrecen más ventajas que los sistemas legales oficiales. Algunos de los beneficios incluyen: accesibilidad lingüística y cultural, flexibilidad, costo, proximidad geográfica y discriminación no racial, así como un mayor énfasis en el diálogo de justicia indígena.

Esto significa que el tribunal tiene la oportunidad de escuchar su historia con la mujer y puede ayudar a ambas partes a encontrar una solución justa al conflicto. Sin embargo, el sistema todavía tiene fallas porque el sesgo de género todavía existe cuando estas mujeres rompen las normas de género de la sociedad al pelear contra los hombres. Como resultado, los juicios a veces favorecen a los hombres en la sociedad porque el machismo permanece convencionalmente presente.

2.2.11 Tratamiento Legal a la Violencia contra la Mujer y Miembros de un Núcleo Familiar dentro de la Jurisdicción Indígena

Según los autores, Santos & Grijalva J, (2012), dentro de su obra Justicia Indígena, Plurinacionalidad, e Interculturalidad en Ecuador, define:

La heterogeneidad externa se refiere al pluralismo jurídico en el sentido más convencional. El Pluralismo Jurídico consiste en el reconocimiento de la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geopolítico (el Estado). La Justicia indígena constituye uno de los casos más estudiados del pluralismo jurídico y su existencia es reconocida oficialmente, como he dicho, en varios países de diferentes continentes. El Pluralismo jurídico no pone en cuestión la unidad del derecho si se coordina acciones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena (p. 21).

El pluralismo jurídico es la contradicción al concepto de monismo jurídico, en donde enfoca en un territorio existe un solo sistema jurídico; en caso del Ecuador, al ser reconocido la justicia indígena estamos inmerso en la existencia de dos sistemas, como ya hemos abordado en esta investigación.

Okin, defiende los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres por ser víctimas de violencia constante. (Okin, 1999). Para fortalecer sus argumentos retoma práctica tradicional donde se fuerza a las mujeres a contraer nupcias con hombres que no compaginan, donde todavía se discute interés económicos mas que el amor que debe existir.

Gallas (2018), sostiene que “la libertad de la persona humana como imagen antropológicamente asentada en la constitución y, por ello, unía a esa libertad individual la consecuente responsabilidad por la transgresión del deber” (p.17). Debemos entender que la libertad es uno de los derechos fundamentales de la persona, que tenemos desde el momento mismo de la concepción.

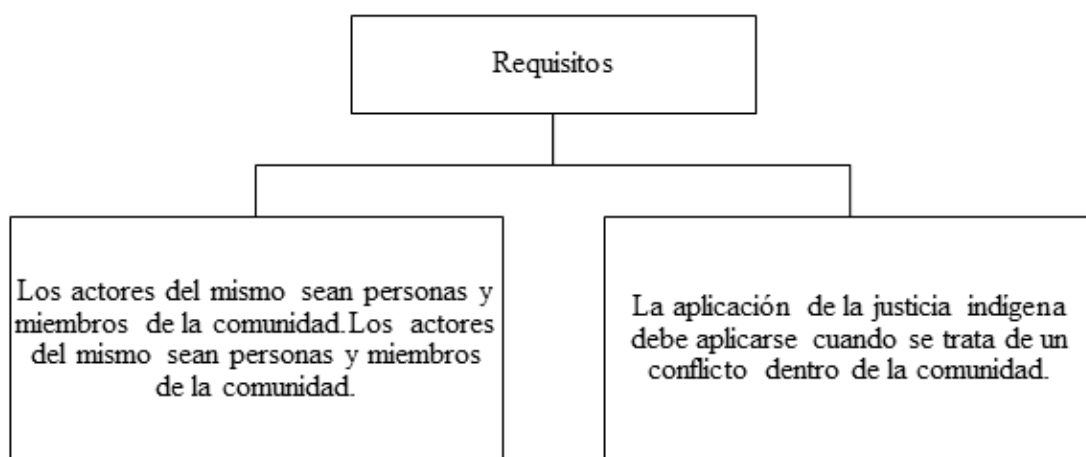
En la cosmovisión andina, la armonía y la naturaleza van de la mano con los miembros de la comunidad, y este entorno es fundamental para el normal desarrollo de la convivencia de las comunidades en las que participan.

La percepción que surgió en la comunidad de Larcaloma ha ido cambiando y en caso de conflicto, las instituciones deben desarrollar medidas para restablecer el equilibrio compensando las pérdidas con compensación, como un precedente para otros miembros de la sociedad y de la comunidad.

Las sanciones y los procedimientos están en consonancia con esta cosmovisión de origen ancestral, donde las sociedades, los pueblos y los pueblos indígenas proponen procedimientos en sus organizaciones como ejes fundamentales de su desarrollo de vida con el único fin de justificar y medidas encaminadas a resarcir los daños establecidos, y promulgado por el Parlamento en lugar de por un solo organismo.

En la justicia indígena no existe división de casos, es la aplicación de medidas consuetudinarias para resolver conflictos de diferente naturaleza, tal como lo establece:

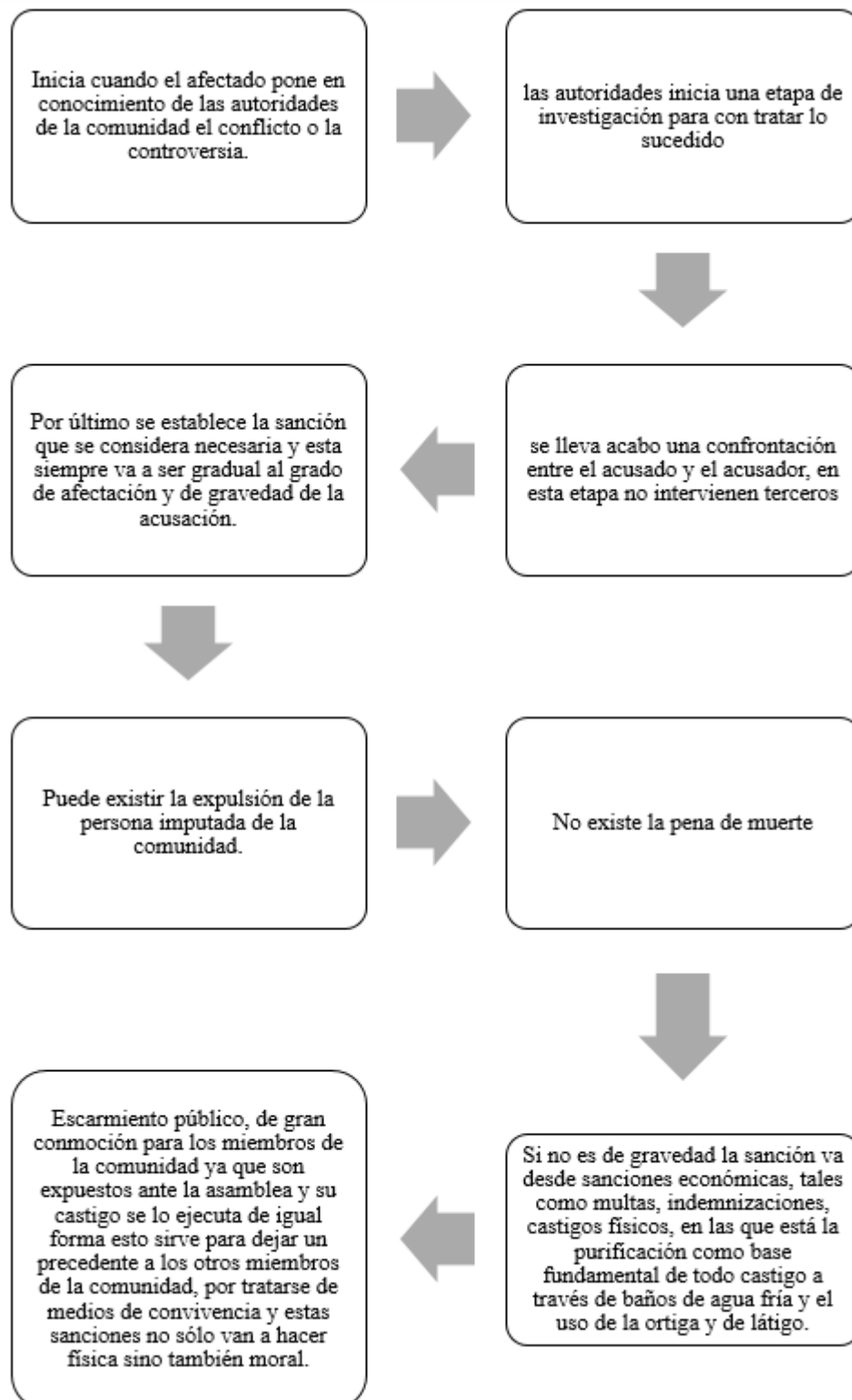
Ilustración 8: requisitos para aplicación Justicia indígena



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

Existen procedimientos establecidos para la aplicación de la justicia indígena, y en la Constitución del 2008, es donde se concede mayor relevancia a este derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, sin embargo, a pesar de estar normado de forma general, no existe un instrumento que permita regular específicamente el procedimiento, pero en la comunidad de Larcaloma se toma en consideración:

Ilustración 9: procedimiento en la comunidad de Larcaloma



Elaborado por: Fanny Patín Pasto

2.2.12 Coordinación entre Justicia Ordinaria y Justicia Indígena, Interpretación y Promoción de la Justicia Intercultural.

Teniendo esto en cuenta, la Ley Orgánica de la Función de los Jueces, incluida en el artículo 344 del Compendio (2018), define los principios de la justicia intercultural. Las actuaciones y decisiones de los jueces, fiscales, defensores y demás empleados de las instituciones judiciales, policías y demás funcionarios y funcionarios en el proceso, se guiarán por los siguientes principios:

- a) Diversidad. - Deben tenerse en cuenta las leyes, costumbres y prácticas ancestrales apropiadas de los pueblos y naciones indígenas para asegurar el reconocimiento óptimo y la plena implementación de la diversidad cultural;
- b) Igualdad. - Las autoridades tomarán las medidas necesarias para asegurar que se comprendan las implicaciones normativas, procesales y legales de las decisiones tomadas con la participación de los pueblos y comunidades indígenas. En consecuencia, preverá, entre otras cosas, la intervención procesal de traductores, antropólogos y juristas locales.
- c) Non bis in ídem. - Sin perjuicio de la Constitución, ningún juez o autoridad ejecutiva de ningún país decidirá o intentará controlar la conducta del poder judicial original.
- d) Apoyar la jurisdicción aborígen. - En caso de duda entre la jurisdicción general y la local, se dará preferencia a esta última a fin de garantizar una mayor autonomía y la menor injerencia posible; y,

e) Interpretación intercultural. - Si los pueblos o comunidades aborígenes comparecen ante los tribunales, interpretarán interculturalmente los derechos en disputa en el proceso judicial cuando se inicien los procedimientos y se dicten sentencias. En consecuencia, se procurará incluir elementos culturales relacionados con las costumbres indígenas, nacionales, municipales y comunitarias, ancestrales, normas y debido proceso. 393-394).

En virtud de este principio, se refleja el carácter transcultural y multiétnico descrito en la Constitución para aplicar estándares de interpretación transcultural en los procesos judiciales que involucren a personas de las poblaciones y comunidades indígenas de acuerdo con las costumbres de cada territorio.

Esto a su vez implica urgencia, así como aportes de otros expertos en sociología y antropología, para asegurar que el proceso se base en la interpretación desde una perspectiva transcultural.

2.3 Hipótesis

Para lograr la interculturalidad asociada a la plurinacionalidad se necesita la interpretación intercultural en relación con el campo de derecho y de la justicia que prever una convivencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena mismo que es adecuado para juzgar las infracciones de violencia intrafamiliar.

El análisis de la investigación se propone con las siguientes variables:

2.4 Variables

VARIABLE DEPENDIENTE:

Adecuado juzgamiento de las infracciones de violencia intrafamiliar

VARIABLE INDEPENDIENTE:

La interpretación intercultural

CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

El proyecto científico está dirigido en lo principal para los administradores de justicia, quienes garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica, agentes fiscales en calidad de titular de acción penal pública y como ente acusador dentro de un proceso penal, defensores públicos, privados y la autoridad indígena.

Se busca evitar la vulneración de derechos a las víctimas de violencia intrafamiliar, en aplicar la justicia indígena, siempre tiene que encaminar con la reparación integral y resarcimiento, aplicando las prácticas, el derecho propio o consuetudinario.

3.2 Tipo de investigación

Se utiliza este tipo de investigación para solucionar problemas la misma que es materia de actual investigación, para determinar la afectación jurídica que se produce en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la jurisdicción indígena, que permitirá determinar la mejor solución de un buen diseño de la investigación para la recolección de los datos. Esta investigación nos permite revisar la existencia relacionados con los actos y efectos jurídicos que produce la justicia Indígena.

Dentro del campo investigativo en lo principal en los delitos de violencia intrafamiliar como hemos recalado en este estudio, lo aplicado por la jurisdicción indígena únicamente puede ser revisado por la Corte Constitucional, por lo que los

operadores de justicia al conocer la petición de la autoridad indígena, induce a un problema jurídico al negar la declinación de competencia, al no analizar jurídicamente lo que determina la norma constitucional, así como todo lo enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es por desconocimiento lo que denominamos el pluralismo jurídico.

De esta manera se busca el respeto al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, al declinar la competencia a la jurisdicción indígena, con lo que el órgano jurisdiccional no tiene la potestad de revisar lo resuelto por la comunidad

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación tendrá como alcance correlacional debido a que se va a contraponer figuras jurídicas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por un lado procedimiento ordinario tipificado en el Código Orgánico Integral Penal; por otro lado, justicia indígena que esta determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y; en el Código Orgánico Integral Penal, debe responder principios y disposiciones constitucionales como una garantía de derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia, ya que el pueblo indígena tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, en suma el bloque constitucional resalta la convivencia de la diversidad en términos de reconocimiento, respeto y dignidad entre tres tipos de sistemas de administración de justicia y derecho autónomo.

El ordinario compuesto, por las instituciones jurídicas legales que forman el aparataje institucional de la función judicial; el derecho propio o indígena compuesto por las instituciones generalmente consuetudinarias con las que se dirime conflictos dentro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena; y, el intercultural, que armoniza los dos sistemas primeros, siendo respetuoso de cada uno de ellos. Este

último ordenamiento se ve regido por mayor fuerza por los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, que impulsan la nación unitaria pero diversa a través de la coordinación de autoridades estatales con las de derecho propio, dando el concepto de justicia intercultural.

Si bien es cierto los principios de pluralismo e interculturalidad obligan al Estado a la adopción de mecanismos encaminados a la coordinación entre la Justicia ordinaria e indígena, esta no puede ser desordenada y con un enfoque que busque la asimilación o la occidentalización de la justicia indígena, por el contrario, el mandato se encamina a la transversalización y cumplimiento de estándares por todos los operadores de justicia. La investigación es en parte explicativa, en vista que luego de la determinación del problema jurídico se debe realizar un extenso análisis hermenéutica para llegar a aterrizar con una solución alternativa a la controversia.

3.4 Método de investigación

Para este trabajo de investigación se aplica el enfoque cualitativo, debido a que se ha realizado la revisión doctrinaria y normativa. Siendo la finalidad, generar una teoría como alternativa al problema que se presenta con el tema analizada, sobre los efectos jurídicos que produce la violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción indígena.

Fue necesario utilizar la lógica inductiva, para realizar el análisis del procedimiento ordinario y la aplicación del sistema de justicia indígena en la comunidad Larcaloma, la misma que ayuda verificar las variables planteadas. Con los datos obtenidos por el investigador se interpretó de acuerdo a las circunstancias específicas en la que se desarrolló la vida de los integrantes de la comunidad.

3.5 Diseño de investigación

La presente investigación al tener un enfoque cualitativo, busca a través de análisis bibliográfico y con la aplicación de las entrevistas a los dirigentes de la comunidad, la descripción de elementos jurídicos, doctrinales, de los efectos jurídicos que produce la violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción indígena. Y si la aplicación de dicho proceso vulnera o no el derecho constitucional, o su vez al derecho consuetudinario

3.6 Población, muestra

Para la realización de la investigación se definió el ámbito de aplicación del tema de estudio. Por lo que en el numeral 3.1 de este capítulo se los definió claramente, delimitando a que ciudadano o población va dirigido, en donde se precisaron quienes son los beneficiarios directos.

La población utilizada para este proyecto de investigación es de tres dirigentes expertos en el área de justicia indígena, a quienes realizara una entrevista semi estructurada, como instrumento la guía de entrevista.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La base fundamental de la investigación es la capacidad de tener la información como herramienta para recopilar datos para proceder con el desarrollo del proceso investigativo. La Población forma parte del ámbito de la investigación, quienes aportan desde el conocimiento y experticia, análisis documental y la entrevista, como instrumento de guía. Para el desarrollo de las entrevistas se realiza un pliego de

preguntas semi estructuradas, lo que permite poder entender y profundizar con el entrevistado en temas a fin de la investigación.

Para la entrevista, estaré apoyado con medios tecnológicos como son la grabadora de audio, dispositivo celular, computador, y sistema informático. Instrumentos que permitirán efectuar entrevistas en personas de forma presencial a la población asignada. Así estableciendo al presidente o cabildo de la comunidad de Larcaloma, secretaria y coordinador, expertos en manejo de justicia indígena.

3.8 Procedimientos de recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos se realizó un exhaustivo razonamiento de los Yachak (expertos) en manejo de justicia indígena, tomando como fundamento la experiencia Para la recolección de datos y por medio de la técnica de entrevista se efectuará de la siguiente manera: 1) Se delimitará la población por conveniencia conforme al conocimiento, experiencia que pueda generar en la investigación. 2) Se realizará entrevista de forma presencial en la comunidad, abordando de manera directa las preguntas y obteniendo a través de las respuestas información valida e importante para el desarrollo de la investigación, evidenciando solvencia, en los expertos entrevistados. 3) Se realizará entrevista de manera directa por la paridad de género a una mujer líder de la comunidad Larcaloma.

3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

La presente investigación para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utiliza el análisis bibliográfico y la entrevista como técnicas de recolección de

datos. Por lo que, al obtener la información proporcionada se la analizó e interpretó desde enfoque garantista, como se desarrolló.

Esto significa la simplificación de la información, extrayendo lo más importante y relevante de cada entrevista realizada, teniendo como principal premisa el respeto a la Constitución, desde la prevalencia de los derechos constitucionales y convencionales sobre la legalidad. A través del debido entendimiento que debe existir ante la evolución del estado de derecho, al estado de constitucional de derechos y justicia.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Presentación de resultado: Entrevistas

Una vez que se ha realizado la investigación, aplicando las técnicas e instrumentos de recolección, de información se llega a los siguientes resultados, los mismos que van alineados a los objetivos planteados.

CATEGORÍA	JUSTICIA ÍNDIGENA
ENTREVISTADOS	Definición de aplicación de justicia indígena
Mariano Chacha Chimbo	Al establecer en nuestra Constitución sobre los derechos y conocer sobre la interculturalidad y plurinacionalidad, basados en lo principal del Art. 171, tratados y convenios internacionales, la autoridad indígena esta investido de aplicar la justicia indígena dentro del territorio, al existir infracciones entre los miembros, en este caso especifico violencia domestica o intrafamiliar.
Manuela Chimbo Aucatoma	Nuestra comunidad de Larcaloma al observar el procedimiento y estar normado en nuestra constitución de la República del Ecuador, basados en convenios y tratados internacionales, con la finalidad de solucionar las controversias generadas en hechos de violencia intrafamiliar, si le aplicado la justicia indígena, pero en estricta observancia de los Derechos Humanos, y respetando el debido proceso de las partes.

<p>Segundo Pedro</p> <p>Manobanda Pasto</p>	<p>El procedimiento en nuestra jurisdicción, al aplicar la justicia indígena es participativo de todos los miembros en donde al verificar que se trata de conflictos internos en lo principal con la participación de mujeres así como también participación de los yachac o líderes que tengan la ética, buena moral son quienes a través de los consejos hacia el que comete el hecho procede aplicar la justicia indígena, en lo principal respetando los derechos humanos, que no se ha vulnerado de ninguna de las partes, buscando la armonía y la paz en la familia y en la colectividad.</p>
<p>SINTESIS CONCLUSIVO</p>	
<p>Las características de un Estado intercultural y plurinacional, lejos de ser contrapuesto al Estado unitario, son plenamente compatible. Sin embargo, por la estructura diversa del estado, la Constitución de la República establece posiciones de reconocimiento, respeto y garantía de la riqueza de diversidad cultural y de la sabiduría de las culturas que enriquecen a la sociedad, a través de reconocimiento de las autoridades propias de cada grupo humano, por lo que dentro de esta investigación científica citamos la Constitución Art. 1, 171, convenios 169 Art. 9 de la OIT, Art. 5 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos. De acuerdo a mandato constitucional, es obligación del Estado fortalecer las políticas públicas destinadas a proteger la vida y garantizar los derechos de los pueblos indígenas de todos quienes habitan en estos territorios.</p>	

Elaborado por: Fanny Piedad Patín Pasto

Es menester alcanzar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, debiendo establecer políticas públicas que regulen el acceso a diversos campos laborales como salud, educación y administración de justicia, para establecer la necesidad de acuerdo a sus requerimientos.

Apoyar a organizaciones que trabajan en programas de la mujer, multiplicando información, entre ONU mujeres, que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcance su pleno potencial.

Evitar el uso de estereotipos de sexo, sexuales, sobre roles sexuales, compuestos de género, dañinos y prejuicios en las comunidades indígenas, en las redes educativas, iglesias, mingas comunitarias, asamblea de pueblos, y fomentar comunicación abierta en relación de roles de género, para así fomentar el buen vivir.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos. -

- **Universidad Estatal de Bolívar**, como institución publicadora en el sistema de trabajos investigativos.
- **Fanny Patin**, maestrante investigador
- **Víctimas de Violencia Intrafamiliar**, en este caso serían las mujeres, niñas niños, adolescentes y la familia en general

Beneficiarios indirectos. -

- **Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar**, ya que son instituciones que conocen y resuelven casos de violencia física, psicológica y sexual.
- **Fiscalías especializadas de Violencia Intrafamiliar**, también conocen e investigan casos de Violencia Intrafamiliar

- **La Jurisdicción Indígena**, en este caso las mujeres, niñas niños adolescentes y miembros en general de las Comunidades indígenas del Pueblo Waranka

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación es de tipo social jurídico, pues con la implementación de procesos se busca garantizar la armonía de los habitantes, consolidando estrategias que mitiguen la violencia de género lo cual permita romper los paradigmas del machismo en la comunidad.

La declinación de competencia dentro de la justicia indígena, no necesariamente persigue la justicia, sino el buscar la curación del que cayó en desgracia (Ilaki) aplicando su derecho propio.

4.4 Transferencia de resultados

Al terminar la investigación se entregará a la Universidad Estatal de Bolívar, para que forme parte de repositorio de la institución, pudiendo servir como fuente de consulta. Así mismo se hará conocer a los profesionales y estudiantes de derecho para que socialicen entre sus integrantes.

Se elaborará un manual que contendrá la guía con información necesaria para que los líderes comunitarios tengan suficiente conocimiento para realizar el procedimiento de aplicación de la justicia indígena en las comunidades.

Conclusiones

- La violencia contra la mujer se torna un problema cultural y social en las comunidades indígenas, ya que siempre se busca vivir en armonía, siendo el sumak kawsay parte de cada miembro, y cuando se da este tipo de casos, el agresor o agresora, son analizados por la asamblea ampliada y además aconsejados por personas de buena reputación, generalmente personas mayores de edad con experiencia, los padres, familiares y padrinos de bautizo o matrimonio. Las mujeres, niños y ancianos víctimas de violencia dentro de la familia y dentro de la comunidad indígena no poseen parámetros preferenciales para mitigar y peor aún erradicar este tipo de violencia por parte de sus agresores, ya que su forma de ver el mundo, la vida, la naturaleza y todo lo que habita en ella es considerada como cosmovisión de los pueblos indígenas relacionando con la madre tierra a la que pertenece el ser humano; y, estos valores se encuentran instaurados en la cosmovisión indígena para el ejercicio de la justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.
- Dentro de la cosmovisión indígena, se caracteriza por administrar justicia aplicando la costumbre y se diferencia de la ordinaria debido que, al momento de aplicar la sanción a los habitantes de la comunidad, toman muy en cuenta la intervención de las mujeres, ancianos, líderes, jóvenes quienes son bases sólidas a cerca de la aplicación, en la solución de conflicto dentro de la comunidad respetando el derecho consuetudinario. Es la fuente primordial dentro de la justicia indígena la costumbre y los saberes ancestrales los mismos que son adquiridos de generación en

generación para precautelar los derechos de los habitantes de la comunidad, la justicia indígena no se basa en castigar el delito, busca reparar el daño causado, en lo que busca revolucionar el campo jurídico indígena para lograr de ellos resultados de calidad al momento de administrar justicia, para dejar a un lado el mito de la justicia indígena.

- Dentro de la comunidad constituye apropiado la aplicación de la Justicia indígena, por cuanto en el sistema intercultural su relevancia es el *sumak kausay*, con lo que debemos mitigar o erradicar la violencia intrafamiliar, al menos disminuirlo, ejerciendo su derecho o sistema jurídico propio para alcanzar el desarrollo equilibrado integral, alternativo y buscar una vida armónica entre hombres y la naturaleza. Este *Sumak Kausay* desde su incorporación a la Constitución, anuncia que ha llegado para quedarse no como un nuevo modelo de desarrollo sino como un nuevo modelo de vida.

Recomendaciones

- Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas deberán adoptar y socializar este documento de análisis crítico, principalmente a las futuras generaciones, niños, niñas, adolescentes y así erradicar la violencia intrafamiliar dentro de la comunidad.
- Que se creen instituciones como secretaria de Salud intercultural adscrito al Ministerio de Salud Pública vinculando a los profesionales indígenas médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajo social, a fin de que mitiguen el problema cultural de violencia intrafamiliar.
- La Universidad Estatal de Bolívar, deberá publicar estas investigaciones en repositorio digital, ya que contribuyen al acceso directo de la información, de igual forma se deberá socializar en campañas digitales y radiales a través de la radio de la Universidad para que las personas conozcan sobre el tema.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.

"Carrión", L. y. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : carpol 2020.

A., R. V. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: EDLE S.A.

Abya Yala. (2009). *Plurinacionalidad, Democracia en la diversidad*. Abya - Yala.

Aguiar Lozano, C. G. (2018). *Análisis del ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Waranka y Saraguro en Ecuador. Tesis de maestría, Flacso Ecuador*. Quito: Repositorio en la Universidad FLACSO. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/14695>

Arguello Mejia, S. (2013). *Delincuencia y justicia Penal*. Quito.

Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Aucanshala Cutuan, V. A. (2016). *La Justicia Indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro de Chibuleo, Parroquia Juan Benigno Vela, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua*. Ambato: Repositorio en la Universidad UTA. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/23493>

Ávila, A. C. (2015). *La libertad y el derecho penal en Hegel*.

Cedeño, J. L. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: El Quinde .

CEPAL. (2014). *Los Pueblos Indígenas en América Latina*.

Chiguano U, N., & Mato T, J. (2019). *INTERCULTURALIDAD COMO EJE INTEGRADOR EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI*.

Coloma Andrade, P. S. (2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada. Carrera de Derecho*. Quito: UCE.130 p. Quito:

- Repositorio digital. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10800>
- Compilación 2018. (2018). *Constitución; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Reglamento de sustancion de procesos; Código Orgánico dela Funcion Judicial; y, COIP.*
- Congreso. (1830). *Constitucion de Ecuador* . Riobamba.
- Constitucion. (1993). *Constitución Política del Perú.*
- Constitución. (2009). *Constitución Política del Estado de Boliviana.*
- Constitución de la República del Ecuador. (2015). *Compilación* . (J. A. Lopez Cedeño, & D. F. Chimbo Villacorte, Edits.)
- Constituyente, C. (1830). *Constitución de Ecuador* . Riobamba.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2017). *Código Orgánico de la Función Judicial: legislación conexas y concordancias.* Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2020). *Código Orgánico Integral Penal.* Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cuarta Conferencia. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4-15 de septiembre de 1995: plataforma de acción, declaración de Beijing, información general y selección de documentos.* Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1996.
- DECLARACION AMERICANA, D. D. (2016). *DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- DISCRIMINACION, C. S. (1981). *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION.* Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

- Editorial jurídica Carrión. (2020). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Carpol.
- ESCOBAR, J. (2015). *La justicia indígena y los derechos humanos en la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo Provincia del Tungurahua*. Repositorio en la Universidad Técnica de Ambato UTA. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/9379>
- Ferrajoli, L. (2019). *manifiesto por la igualdad*. TROTTA.
- Gallas, W. (2018). *Teoría del delito*. IBdeF.
- General, O. A. (1993, 20 de diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>
- General, R. d. (1993). *Justicia Indígena*. . Quito.
- Guala, L. t. (2008). *Jurisdicción indígena en la Constitución Política de la República del Ecuador* . Latacunga: Cónclave Estudio de Diseño .
- Guzman Chuquiana, L. G. (2018). *El debido proceso y la justicia indígena*. Ambato: Repositorio digital. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28227>
- Guzmán Chuquiana, L. G. (2018). *El debido proceso y la justicia indígena*. Ambato: Repositorio Digital UTA. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28227>
- Henao Hidrón, J., Rubiano Amézquita, A., & Hernandez Galindo, J. (2 de Diciembre de 2020). *JURIS DICTIO* . Obtenido de Temas de reforma a la justicia: <https://www.unicervantes.edu.co/noticias/juris-dictio-el-decir-del-derecho-reforma-a-la-justicia-2/>

- INDÍGENAS, D. A. (2016). *DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial*. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial*. (1995). Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- JIMÉNEZ , L. (2015). *Lecciones de derecho penal*. México.
- JIMMY, F. E. (2015). *La justicia indígena y los derechos humanos en la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo Provincia del Tungurahua*. Repositorio de la UTA. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/9379>
- Judicial, C. O. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Mujeres, O. (2004). *ONU MUJERES*.
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Okin, S. (1999). *Es el multiculturalismo es malo para las mujeres?* Obtenido de *Es el multiculturalismo es malo para las mujeres?:* https://es.wikipedia.org/wiki/Susan_Moller_Okin
- ONU: Asamblea General. (1993, 20 de diciembre). *Declaracion sobre la eliminacion de la violencia contra la mujer*. Resolucion 48/104. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>

- Organización de Estados Americanos. (1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organizacion Internacional del Trabajo, O. (2014). *Convenio Nro. 169 de la OIT de los Pueblos Indígenas y Tribales*.
- Organizacion Panamerica de Salud - OPS. (2013). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organizacion Panamerica de Salud - OPS: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Resolución. (1993). *Resolución 48/104 Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Resolución 48/104 Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Resolucion del H. Congreso Nacional. (1995,16 de mayo). *Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- Ricardo, V. A. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: EDLE S.A.
- Rodriguez, S. G. (2022). *Resistencias literarias. Los lenguajes contra la violencia*. DYKINSON.
- salgado, J. (2012). *El reto de la igualdad: género y justicia indígena* . Quito: Abya Yala .
- Salgado, J. (2012). *El reto de la igualdad: género y justicia Indígena* . Quito : Abya Yala .
- Salgado, J. (2012). *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador*. Quito: Abya Yala.

- Santamaría, R. Á. (2012). *Debe aprender el derecho penal estatal de la Justicia Indígena*. Quito: Abya yala.
- Santos, B. d., & Grijalva J, A. (2012). *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Abya Yala.
- Tiban Guala, L., & Illaquiche Licta, R. (2008). *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*.
- Trabajo, O. I. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*.
- Trujillo, J. C. (2012). *Plurinacionalidad y Constitución*. Quito: Abya yala.
- UNESCO. (1994). *Violencia contra la Mujer*. En A. GENERAL, *Declaración sobre la eliminación de la* (pág. 3 de 7). Octava edición .
- Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: EDLE S.A.
- Violencia contra la mujer*. (s.f.). Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.
- Wilhelm, G. (2018). *La teoría del delito*. IBdeF.
- Zaffaroni, E. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos.



ENTREVISTA 1

ENTREVISTADO: Mariano Chacha Chimbo, presidente de la Comunidad Larcaloma

ESTUDIANTE: Fanny Piedad Patin Pasto

TEMA: “Efectos jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”.

- 1.- **Que es justicia indígena para usted.**
- 2.- **Que tipo de delitos conoce y puede resolver la justicia indígena.**
- 3.- **En qué momento la asamblea comunitaria conoce delitos de violencia intrafamiliar, dentro de la jurisdicción indígena.**
- 4.- **En la comunidad de Larcaloma han aplicado justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.**
- 5.- **Cree usted que al aplicar la justicia indígena en la comunidad, es más eficaz que la justicia ordinaria.**
- 6.- **Usted conoce que tipo de sanción se aplica dentro de la justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.**
- 7.- **Que entiende usted por reparación integral a las víctimas de delitos.**
- 8.- **Usted conoce, en qué momento es considerado la reparación integral, al aplicar la justicia indígena.**
- 9.- **Al aplicar la justicia indígena, en los delitos de Violencia Intrafamiliar que reacción ha generado en la comunidad.**
- 10.- **Conoce usted, la normativa Constitucional, legal y tratados convenios internacionales para la aplicación de justicia indígena.**
- 11.- **Conoce qué requisitos deben cumplir ante la autoridad jurisdiccional ordinaria, para que sea declinada la competencia hacia la autoridad indígena en delitos de violencia Intrafamiliar.**



12.- Usted conoce que procedimiento debe realizar ante el órgano jurisdiccional ordinario, para la declinación de competencia ante la autoridad indígena.

13.- Con qué frecuencia se aplica la justicia Indígena dentro de la comunidad de Larcaloma en delitos de violencia intrafamiliar.



ENTREVISTA 2

ENTREVISTADO: Manuela Chimbo Aucatoma, Secretaria de la Comunidad Larcaloma

ESTUDIANTE: Fanny Piedad Patin Pasto

TEMA: “Efectos jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”.

- 1.- Que es justicia indígena para usted.
- 2.- Que tipo de delitos conoce y puede resolver la justicia indígena.
- 3.- En qué momento la asamblea comunitaria conoce delitos de violencia intrafamiliar, dentro de la jurisdicción indígena.
- 4.- En la comunidad de Larcaloma han aplicado justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.
- 5.- Cree usted que al aplicar la justicia indígena en la comunidad, es más eficaz que la justicia ordinaria.
- 6.- Usted conoce que tipo de sanción se aplica dentro de la justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.
- 7.- Que entiende usted por reparación integral a las víctimas de delitos.
- 8.- Usted conoce, en qué momento es considerado la reparación integral, al aplicar la justicia indígena.
- 9.- Al aplicar la justicia indígena, en los delitos de Violencia Intrafamiliar que reacción ha generado en la comunidad.
- 10.- Conoce usted, la normativa Constitucional, legal y tratados convenios internacionales para la aplicación de justicia indígena.
- 11.- Conoce qué requisitos deben cumplir ante la autoridad jurisdiccional ordinaria, para que sea declinada la competencia hacia la autoridad indígena en delitos de violencia Intrafamiliar.



12.- Usted conoce que procedimiento debe realizar ante el órgano jurisdiccional ordinario, para la declinación de competencia ante la autoridad indígena.

13.- Con qué frecuencia se aplica la justicia Indígena dentro de la comunidad de Larcaloma en delitos de violencia intrafamiliar.



ENTREVISTA 3

ENTREVISTADO: Segundo Pedro Manobanda Pasto, Coordinador de la Comunidad Larcaloma

ESTUDIANTE: Fanny Piedad Patin Pasto

TEMA: “Efectos jurídicos que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la jurisdicción indígena”.

- 1.- Que es justicia indígena para usted.
- 2.- Que tipo de delitos conoce y puede resolver la justicia indígena.
- 3.- En qué momento la asamblea comunitaria conoce delitos de violencia intrafamiliar, dentro de la jurisdicción indígena.
- 4.- En la comunidad de Larcaloma han aplicado justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.
- 5.- Cree usted que al aplicar la justicia indígena en la comunidad, es más eficaz que la justicia ordinaria.
- 6.- Usted conoce que tipo de sanción se aplica dentro de la justicia indígena en delitos de violencia intrafamiliar.
- 7.- Que entiende usted por reparación integral a las víctimas de delitos.
- 8.- Usted conoce, en qué momento es considerado la reparación integral, al aplicar la justicia indígena.
- 9.- Al aplicar la justicia indígena, en los delitos de Violencia Intrafamiliar que reacción ha generado en la comunidad.
- 10.- Conoce usted, la normativa Constitucional, legal y tratados convenios internacionales para la aplicación de justicia indígena.
- 11.- Conoce qué requisitos deben cumplir ante la autoridad jurisdiccional ordinaria, para que sea declinada la competencia hacia la autoridad indígena en delitos de violencia Intrafamiliar.



12.- Usted conoce que procedimiento debe realizar ante el órgano jurisdiccional ordinario, para la declinación de competencia ante la autoridad indígena.

13.- Con qué frecuencia se aplica la justicia Indígena dentro de la comunidad de Larcaloma en delitos de violencia intrafamiliar.





Document Information

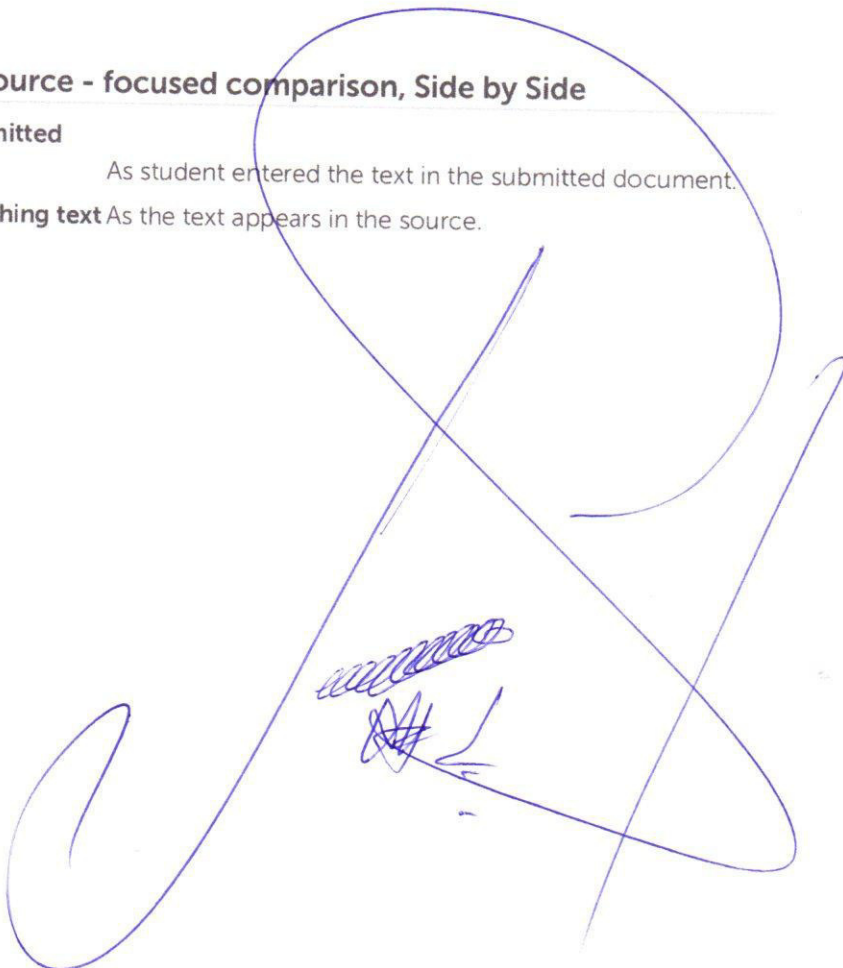
Analyzed document	Proyecto Fanny Patin.doc (D173233461)
Submitted	2023-08-29 20:04:00
Submitted by	
Submitter email	fpatin@ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.
Matching text As the text appears in the source.



Guaranda, 01 de Septiembre del 2023

Señor

Ing. Rodrigo Del Pozo Durango

DIRECTOR DE POSGRADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

En su despacho.-

De mi consideración:

En calidad de Tutor de la maestrante FANNY PIEDAD PATIN PASTO, con cédula de ciudadanía Nro. 0201578309, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado "EFECTOS JURIDICOS QUE PRODUCE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 2%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolivar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.


Mg. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO


TUTOR